UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

"NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE SANIDAD VEGETAL EN SU ART. 35, EN LO REFERENTE A LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, MISMAS QUE VIOLENTAN EL DEBIDO PROCESO AL LIMITAR EL DERECHO A LA DEFENSA"

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DE TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR:

Marlo Bolívar Briceño Castillo

DIRECTOR:

Dr. Luis Aníbal Torres Jiménez Mgs. Sc.

LOJA – ECUADOR

2015

CERTIFICACIÓN

DR. LUIS ANÍBAL TORRES JIMÉNEZ MGS. SC. CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE DERECHO DEL ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que la presente tesis intitulada "**NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE SANIDAD VEGETAL EN SU ART. 35, EN LO REFERENTE A LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, MISMAS QUE VIOLENTAN EL DEBIDO PROCESO AL LIMITAR EL DERECHO A LA DEFENSA**", desarrollado por el señor Marlo Bolívar Briceño Castillo, ha sido elaborada bajo esta dirección, respondiendo a los requisitos de fondo y de forma que exigen los respectivos reglamentos e instructivos. Por ello autorizo su presentación y defensa ante el tribunal respectivo.

Loja, Octubre del 2015

DR. LUIS ANÍBAL TORRES JIMÉNEZ MGS. SC

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Marlo Bolívar Briceño Castillo declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

AUTOR: Marlo Bolívar Briceño Castillo

FIRMA:.....

CÉDULA: 1104091267

FECHA: Loja, octubre de 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Marlo Bolívar Briceño Castillo, declaró ser autor de la tesis titulada "NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE SANIDAD VEGETAL EN SU ART. 35, EN LO REFERENTE A LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, MISMAS QUE VIOLENTAN EL DEBIDO PROCESO AL LIMITAR EL DERECHO A LA DEFENSA" como requisito para optar al grado de **ABOGADO;** autorizó al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con los fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en la siguiente manera en el Repertorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tengan convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o la copia de la crisis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 27 días del mes de octubre del 2015, firma el autor.

Firma_____

Autor: Marlo Bolívar Briceño Castillo.

Cedula: 1104091267

Dirección: Loja, calle Chuquiribamba y Laguna de Surucucho

Correo electrónico: marlocasti@hotmail.com

Teléfono: 254-24-76 Celular: 0980-16-58-26

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: DR. LUIS ANÍBAL TORRES JIMÉNEZ MGS. SC

Tribunal de Grado: Dr. Leandro Peña Mg. Sc.
Dr. Otto Montesinos Mg. Sc.
Dr. Mario Sánchez Mg. Sc.

AGRADECIMIENTO

Dejo constancia de mi gratitud perenne a la Universidad Nacional de Loja, especialmente al Área Jurídica, Social y Administrativa y a la Carrera de Derecho, en la persona de sus dignísimas autoridades.

De igual manera manifiesto mi imperecedero agradecimiento a todos los renombrados docentes que con generosidad y sapiencia me han brindado sus conocimientos a lo largo de mi formación profesional en el amplio campo del Derecho, de manera especial dejo sentada mi gratitud al Doctor Luis Aníbal Torres Jiménez; quien con sabiduría y evidente generosidad orienta la dirección de esta tesis.

El Autor

DEDICATORIA.

El presente trabajo investigativo lo dedico a la memoria de mis padres, que con su valioso esfuerzo y tenacidad me permitieron llegar a estos niveles académicos. Asimismo a todos mis familiares, que gracias a su apoyo incondicional he podido lograr los triunfos académicos dentro de las aulas de la Universidad Nacional de Loja.

El Autor

TABLA DE CONTENIDOS

Portada.

Autorización.

Agradecimiento.

Dedicatoria.

Tabla de contenidos.

1. Título

2. Resumen

2.1 Abstract

3. Introducción

4. Revisión de Literatura

4.1 Marco Conceptual.

- Reseña jurídica de la ley de sanidad vegetal.
- Las sanciones administrativas en la ley de sanidad vegetal.
- La Constitución de la República del Ecuador y el Debido Proceso.

4.2 Marco Doctrinario.

- Procedimientos jurídico-constitucionales para el juzgamiento de contravenciones y el derecho a la defensa en la ley de Sanidad Vegetal.
- Normas complementarias a la ley de Sanidad Vegetal.

4.3 Marco Jurídico.

- Aspectos jurídicos de las contravenciones en las normas legales ecuatorianas.

- Juzgamiento de las contravenciones administrativas y ambientales en la ley de Sanidad Vegetal y normas conexas
- El derecho al debido proceso, como a la defensa en el juzgamiento de contravenciones
- Necesidad de reformar la ley de sanidad vegetal

5. Materiales y Métodos

5.1 Materiales utilizados

5.2 Métodos

5.3 Procedimientos y Técnicas

6. Resultados

6.1 Resultados de la aplicación de Encuestas

7. Discusión

7.1 Verificación de Objetivos

7.2 Contrastación de Hipótesis

7.3 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

8. Conclusiones

9. Recomendaciones

9.1 Propuesta de Reforma Jurídica

10. Bibliografía

11. Anexos

Indice

1. TÍTULO

“NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE SANIDAD VEGETAL EN SU ART. 35, EN LO REFERENTE A LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, MISMAS QUE VIOLENTAN EL DEBIDO PROCESO AL LIMITAR EL DERECHO A LA DEFENSA”

2. RESUMEN

El presente trabajo académico, cumple con las disposiciones emitidas por la Universidad Nacional de Loja, con relación a la investigación jurídica que es necesaria en una tesis de grado. El que inicia en un principio con la revisión de literatura, en la cual se encontrarán aspectos importantes de la investigación, como es una reseña jurídica de la ley de Sanidad Vegetal. La Constitución de la República del Ecuador con relación a la ley vegetal y las normas complementarias de la misma.

Continuamos con el marco doctrinario, el cual analiza los siguientes puntos: Aspectos jurídicos de las contravenciones en las normas legales ecuatorianas; y, Juzgamiento de las contravenciones administrativas y ambientales en la ley de sanidad vegetal y normas conexas.

Ya en el marco jurídico, se habla del derecho al debido proceso como parte fundamental del juzgamiento de las contravenciones. Se continúa asimismo con el detalle de los materiales y métodos utilizados en investigación. Los procedimientos y técnicas, así como los resultados de la investigación de campo. Para finalizar con la verificación de los objetivos, la cual pondera la conciliación de la correspondiente propuesta de reforma legal.

2.1 **ABSTRACT**

This academic work, complies with the provisions issued by the National University of Loja, in relation to the legal research that is necessary in a thesis. Which it starts at the beginning with the literature review, in which important aspects of the investigation will find, as is a legal review of the law on plant health. The constitution of Ecuador regarding the vegetable law and the complementary rules thereof.

I started to continue the doctrinal framework, it discusses the following points: Legal Aspects of infringements in the Ecuadorian legal norms; and Judgment of administrative and environmental law violations in the plant health and related standards.

Already in the legal framework, we talk of the right to due process and fundamental part of the prosecution of contraventions. It also continues with details of the materials and methods used in research. The procedures and techniques, and the results of field research. To end with verification of objectives corresponding weighted conciliation proposal for legal reform.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis, tiene como finalidad ser un aporte académico jurídico en lo que tiene que ver con el análisis de la Ley de Sanidad Vegetal, específicamente con el tema planteado, que tiene relevancia con la protección de los derechos constitucionales de las partes, cuando se da un proceso de juzgamiento administrativo de una contravención ambiental.

La estructura académica del trabajo de tesis que se presenta, guarda relación con los parámetros establecidos por la Universidad Nacional de Loja, y el método científico - académico que se utiliza para llegar a conocimiento de la verdad. Esta tesis tiene cuatro Capítulos, los dos primeros de ellos tienen relación con aspectos académicos de la investigación, como la recopilación de la información bibliográfica, (cabe mencionar que la información bibliográfica no solamente se limita a los libros de Derecho, sino a todo tipo de información que se puede encontrar tanto en las redes sociales como consultas especializadas en páginas web en el internet) como jurídica (respecto a la información jurídica no solamente se limita al análisis estricto de las normas legales y constitucionales de la Ley de Sanidad Vegetal, sino también se toman en consideración aspectos de carácter académico. Cómo es la opinión de algunos autores sobre el tema planteado). La primera de ellas de varios autores, conocedores de la materia como del problema en estudio, así como también un análisis de dichos criterios por parte del investigador, lo que viene a ser su aporte personal como estudiante y futuro profesional del derecho. Ya en lo que tiene que ver con los contendidos jurídicos, estos se apegan tanto a los

derechos o normas constituciones, como a las de menor jerarquía, que tienen como objetivo el de velar por los derechos no solo del hombre, sino de la misma naturaleza, a un desarrollo armónico del Estado Ecuatoriano con la sociedad a la que se debe el mismo.

Los dos capítulos finales, son los que contienen los detalles de los resultados de la investigación de campo, relacionado con los objetivos y la hipótesis que se planteó en el proyecto de tesis, como la necesidad jurídica de la reforma, para terminar con las conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma legal, la cual tiene que ver directamente con la Ley de Sanidad Vegetal, la misma que se ajusta a la reforma legal planteada, como a las normas constitucionales vigentes a la presente época.

No está por demás mencionar, que los contenidos académicos como jurídicos, son tomados de varias fuentes de fácil verificación, todos ellos concatenados con los criterios personales de algunos autores destacados del Derecho, y del propio investigador. Y con relación a las normas invocadas, debemos de considerar que al tener una nueva Constitución, que no solamente se limita a respetar un sinnúmero de derechos humanos, sino que otorga nuevas responsabilidades al Estado para su protección y tutela de dichos derechos, la Ley de Sanidad Vegetal tiene la obligación de adaptar sus normas como procedimientos a dichos procesos o principios Constitucionales (No solamente es de ese cuerpo legal, sino te todos los cuerpos legales que estén por debajo de la Constitución como de los Tratados Internacionales vigentes y reconocidos por el Estado Ecuatoriano).

Por lo anotado anteriormente, este trabajo de tesis, no solamente contiene criterios jurídicos, sino también académicos como científicos que sustentan la necesidad de una reforma legal. Debemos de mencionar que tener una constitución relativamente joven, en lo que se refiere a la vida política y republicana del Ecuador, muchas de las normas legales con las que tramitan algunos de los proceso más relevantes para la ciudadanía tienen que ser necesaria y obligatoriamente actualizadas de conformidad con los criterios Neo Constitucionales. Tarea que la Asamblea Nacional ha iniciado con las nuevas reformas tanto al Código Civil como al Código Orgánico General de Procesos.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL.

- **RESEÑA JURÍDICA DE LA LEY DE SANIDAD VEGETAL.**

Iniciemos con lo básico, qué es la Sanidad Vegetal: Esta se la denomina como la lucha contra plagas y enfermedades en la agricultura urbana, se realizará mediante el manejo del sistema de producción, donde se unen, de forma armónica y balanceada, todos los elementos que inciden sobre las plantas. Sustrato, plantas cultivadas, resto de la vegetación, tecnología de cultivo, clima, plagas y enemigos naturales. Entre los medios y medidas que se deben utilizar en el manejo integrado de plagas, se hace énfasis en los no contaminantes del medio ambiente. Los plaguicidas químicos se utilizarán en casos extremos, autorizados por especialistas en sanidad vegetal (Guerrero D. O., 2013).

Para la parte gubernamental, el “mantener y/o mejorar el estatus fitosanitario del país mediante el conocimiento, la prevención de ingreso y apoyo al manejo de plagas, así como contribuir a la producción de plantas y productos vegetales en condiciones fitosanitarias, según las exigencias del comercio nacional e internacional (http://www.agrocalidad.gob.ec/sanidad-vegetal/, 2015)”.

Las medidas generales de manejo de plagas, según las fuentes consultadas, son:

1. Colocar puntos de desinfección de pies y manos en la entrada de las áreas de producción, en especial, en organopónicos[1] y cultivos semiprotegidos[2].
2. Las áreas de cultivo y sus alrededores deben estar libres de plantas indeseables (malezas), las que constituyen focos de insectos dañinos y enfermedades.
3. Mantener un chequeo sistemático de la infestación por nemátodos[3] y aplicar las medidas recomendadas.
4. Se limitará la entrada de personal ajeno, no autorizado, a las áreas de producción.
5. Garantizar que las semillas sean de alta calidad, validadas por una certificación.
6. Se utilizarán posturas completamente sanas, producidas en la unidad o en áreas especializadas.
7. Planificar la siembra según el calendario óptimo, teniendo en cuenta el programa de rotación de cultivos y evitar la colindancia con especies y variedades afines.
8. Mantener un adecuado sistema de drenaje, para evitar los encharcamientos y el exceso de humedad.
9. Eliminar, con rapidez, los residuos de cosecha, una vez concluida ésta.

---

[1] Los organopónicos son un sistema de cultivo ecológico urbano originario de Cuba. Suelen consistir en paredes bajas de hormigón rellenadas de materia y tierra, con surcos para riego por goteo situados sobre los productos en crecimiento. Estos organopónicos proporcionan acceso a oportunidades de trabajo, suministro de comida fresca a la comunidad, mejora del vecindario y embellecimiento de áreas urbanas. (http://es.wikipedia.org/wiki/Organop%C3%B3nicos)

[2] Cultivo semiprotegido. Constituye una tecnología que permite cultivar variadas especies y variedades de vegetales, plantas ornamentales, flores, plantas medicinales, aromáticas y otras que requieran una atenuación del exceso de radiación solar, en determinada época del año, en las condiciones medioambientales de Cuba, teniendo en cuenta la latitud en que se halla el archipiélago y muy especialmente cuando resulte necesario, para el cultivo en cuestión, disminuir un tanto las altas temperaturas comunes entre el solsticio de verano y el equinoccio de otoño.(http://www.ecured.cu/index.php/Cultivo_semiprotegido)

[3] Los nematodos (Nematoda, del griego νεμα nema, "hilo", ειδής eidés u οιδος oídos, "con aspecto de"), también conocidos como nemátodos, nematodes y nematelmintos, son un filo de vermes pseudocelomados con más de 25.000 especies registradas, producidos por Enfermedades de transmisión alimentaria. El cuarto del reino animal por lo que se refiere al número de especies, y un número estimado mucho mayor, tal vez 500.000.1 2 Se conocen vulgarmente como gusanos redondos debido a la forma de su cuerpo en un corte transversal. (http://es.wikipedia.org/wiki/Nematoda)

10. Se prohíbe fumar y manipular las plantas sin previo lavado de manos, fundamentalmente de tomate, pimiento, ají y otras susceptibles al ataque de virus del mosaico de tabaco (Guerrero D. O., 2013).

Todo lo anteriormente mencionado, se encuentra como normas de procedimiento en lo que se conoce como sanidad vegetal. Ecuador tiene una Ley de Sanidad Vegetal, la cual es muy impórtante para la protección de derechos constitucionales, como lo es la soberanía alimentaria, entre otros. Dicha Ley de Sanidad Vegetal, parte de la premisa de que la sanidad vegetal tiene como fin principal la preservación de los vegetales (así como de toda la producción agropecuaria que se encuentra dentro del territorio, por ello en lo posterior veremos algunas de las políticas que tiene el Estado ecuatoriano con la finalidad de evitar el ingreso de plagas a la nación). Por tal razón, el Departamento de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura tiene como objetivo evitar la introducción de plagas que no existen en el territorio y controlar las ya existentes, a fin de impedir la diseminación de nuevas áreas libres. También, busca controlar el manejo y uso racional de químicos altamente tóxicos que contaminan el medioambiente, aplicando medidas de Manejo Integrado de Plagas a fin de lograr armonía en los agroecosistemas ecuatorianos (Dicha información es el resultado de la investigación que se ha hecho dentro de las páginas web del ministerio antes mencionado).

Agrocalidad, en la actualidad, tiene como base legal para su actuación en este campo, el ***Plan Nacional de Contingencia para Fusarium oxysporum f. sp. cubense (Foc R4T***)[4] que dentro de sus antecedentes toma en consideración que “En América Latina y el Caribe, aunque no es el centro de

[4] El cual para facilidad académica se lo pueden descargar directamente desde el internet.

origen de los plátanos y bananos, se produce un 28% de la producción mundial. En relación al banano, aproximadamente 20 millones de toneladas son de consumo local (64% de la producción) y siete países de la región están entre los diez primeros países exportadores de banano. Así mismo, el 99% de los plátanos exportados se producen en América Latina (FAOSTAT, 2009). En la economía ecuatoriana la producción y comercialización de banano juega un papel importante ya que representa el segundo rubro en importancia después del petróleo. En el Ecuador existen aproximadamente 163.960 ha. (Catastro bananero 2013); la mayor producción de banano en el país se concentra en las provincias de Guayas, Los Ríos y El Oro, mientras que la mayor producción de plátano se localiza en El Carmen provincia de Manabí. En el 2012, el sector bananero ecuatoriano exportó USD 2.078.239,38 millones de dólares por concepto de divisas y 5.196.065,09 de toneladas ubicando al banano como el primer producto de exportación del sector privado del país y uno de los principales contribuyentes al fisco. Entre los productos no tradicionales, las exportaciones ecuatorianas de banano, representan el 45.34% del valor FOB exportado y el 87.14% de las toneladas exportadas. (PROECUADOR, 2013) La plaga más destructiva de musáceas es Fusarium oxysporum f. sp. cubense que provocó la desaparición de miles de hectáreas de la variedad Gros Michel en la década de los 60 con un impacto económico (solo estimado para las compañías exportadoras) de US $2,300 millones; donde la única solución fue cambiar el cultivo a la variedad Cavendish. La aparición en el sudeste asiático a principios de los 90 de la raza 4 tropical (R4T), la cual afecta a las variedades del subgrupo Cavendish y a otras variedades como son plátanos (AAB), bananos de cocción tipo Bluggoe (ABB), Gros Michel (AAA), Prata

(AAB) y Manzano (AAB), constituye una seria amenaza para la producción de musáceas en el Ecuador. Con estos antecedentes, AGROCALIDAD, a través de la Dirección de Sanidad Vegetal, establece el Plan Nacional de Contingencia para Fusarium oxysporum f. sp. cubense raza 4 tropical (Foc R4T)" (Fusarium, 2015).

Y como base legal de dicho acuerdo, los siguientes parámetros:

a) Ley de Sanidad Vegetal publicada en el Registro Oficial Suplemento Nº 315 de 16 de abril de 2004 y el Reglamento a la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el Registro Oficial Suplemento 1 de 20 de marzo de 2003.

b) Decreto Ejecutivo 1449 publicado en el Registro Oficial Nº 479 de 2 de diciembre de 2008.

c) Decisión 515 de la Comisión de la Comunidad Andina: Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria

d) Resolución 1475 de la Comunidad Andina del 31 de marzo de 2006: Adopción de Categorías de Riesgo Fitosanitario para el comercio intra-subregional y con terceros países de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados

e) Ley de Sanidad Vegetal y su Reglamento, Codificación 8, Registro Oficial Suplemento 315 de 16 de Abril del 2004, República de Ecuador.

f) Resolución No. 24 del 5 de junio del 2008, en la cual se aprueba el Sistema de Vigilancia Fitosanitaria como procedimiento técnico para mantener actualizada la información fitosanitaria nacional, a través de la detección oportuna de la ocurrencia o ausencia de plagas.

g) Resolución No. 154 del 23 de septiembre de 2010, en la cual se aprueba el Manual Operacional de Vigilancia Fitosanitaria, para realizar actividades de recolección y registro de información fitosanitaria sobre la presencia o ausencia de plagas.

h) Resolución No. 042 del 11 de mayo de 2011, que establece de manera obligatoria el control y manejo de plantaciones abandonadas.

i) Resolución No. 043 del 4 de junio de 2013, que establece expedir el Manual de Fincas y/o sitios que representan riesgo fitosanitario.

j) Resolución 048 del 17 de mayo del 2011 que establece las medidas y los requisitos generales y específicos para la importación de plantas in vitro de musáceas (Musa spp. Obtenido por biotecnología moderna (cultivo de meristemas)

k) Resolución 036 que establece el Manual de Procedimientos Técnicos para el Registro y Certificación de Centros de Producción, Viveros y Productores de Material Vegetal de propagación de banano y otras musáceas

l) Resolución 138 del 27 de mayo de 2013 que establece los manuales y protocolos de procedimientos para el rubro banano (Fusarium, 2015).

Luego viene la DECISION 515 del Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria. Considerando que en materia de sanidad agropecuaria el Acuerdo de Cartagena establece la adopción de normas y programas comunes, instrumentos que permiten mejorar los niveles sanitarios y fitosanitarios de los Países Miembros y con ello facilitar el comercio y contribuir a alcanzar el objetivo del mercado único; Que es necesario contar con un

Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria, adecuado a los avances del Proceso de Integración Subregional y a las relaciones de la Comunidad Andina con otros países, perfeccionando permanentemente su estructura e instrumentos; Que en las operaciones comerciales de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, animales y sus productos dentro de la Subregión Andina y con terceros países, las medidas sanitarias y fitosanitarias que apliquen los Países Miembros deben ser consistentes con la normativa de la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) y la Comisión del Codex Alimentarius. Decide que debe de ser parte de las políticas de estado la sanidad vegetal como un mecanismo eficiente para el aseguramiento de la salud como de los alimentos de la población en general (Agropecuaria., 2015).

Finalmente la propia LEY DE SANIDAD VEGETAL, del Registro Oficial Suplemento 315 de 16-abr-2004. La misma que cuenta con 39 articulados. Que inicia diciendo que “Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afectan los cultivos agrícolas” (vegetal, 2015). Que son los parámetros principales para la protección del entorno en lo correspondientes a los alimentos que se consumen en el Ecuador

- **LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN LA LEY DE SANIDAD VEGETAL.**

El concepto de sanción administrativa. “Imposición por la Administración, en el ejercicio de la potestad sancionadora, de una multa pecuniaria al responsable de una infracción administrativa. Nunca podrán adoptarse medidas privativas de libertad. Las sanciones administrativas pueden ir acompañadas de medidas re-sarcitorias destinadas a reparar el daño causado. Asimismo, mediante acuerdo motivado podrán adoptarse medidas provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución final que pueda recaer (administrativas)”.

En el Derecho Administrativo, es sanción administrativa aquel mal infligido por la administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilícita, a través de un procedimiento administrativo (Este procedimiento se lo conoce como sumario administrativo y se lo hace internamente dentro de cada institución gubernamental en donde se ha encontrado alguna irregularidad tipificada en la ley), con una finalidad represora, y consistiendo la sanción en la privación de un bien o derecho, o la imposición de un deber, siendo los principios y garantías del Derecho sancionador administrativo sustancialmente iguales a los del Derecho Penal.

Aunque la sanción administrativa más característica es la multa, no es éste el único tipo de sanción al poder consistir éstas en la pérdida de un derecho o expectativa, aunque no en la privación de la libertad, debiendo cuidarse de la proporcionalidad entre infracción y sanción. Y es que la finalidad de los sumarios administrativos, una vez concluida los mismos es el de poder

sancionar en forma pecuniaria al funcionario, pero sí su contravención o infracción han constituido un delito en sí, se puede llegar inclusive a dar por terminada la relación de dependencia con dicho funcionario y que todos los documentos y pruebas que se encontraron en dicho sumario administrativo pasen a conocimiento de la fiscalía general, con la finalidad de proceder al inicio de las investigaciones por cualquier delito que se encuentre tipificado dentro de la legislación penal vigente.

Ahora bien, no cualquier consecuencia negativa para el administrado puede ser identificada con el concepto de sanción administrativa, con lo que ello supone de aplicación o no de su régimen jurídico y garantías, siendo preciso para ello se encuentren tipificadas como tales los hechos correspondientes y que el imputado sea considerado culpable (es el principio de legalidad, es decir que la sanción ya debe de estar tipificada antes). Así, en el caso de que se obtenga un beneficio, título o se desarrolle una actividad sin contar con los requisitos exigidos para ello, la aplicación del ordenamiento jurídico rescindiendo, clausurando, etc., no necesariamente es una sanción cuanto una consecuencia de la autotutela administrativa.

No deben confundirse las sanciones administrativas con la ***coacción administrativa***. En terminología administrativa la coacción se plantea de dos maneras:

a) Como conducta administrativa que se produce en ausencia de una resolución administrativa y que obliga al particular a un determinado comportamiento.

b) Como conducta que se produce a partir de una resolución administrativa dentro de los medios de ejecución forzosa de ésta (por ejemplo en la multa coercitiva y sobre todo en la compulsión) (Camacho, 2015).

En el primer caso hay que hablar de una coacción directa cuando la coacción del órgano administrativo sobre el particular trae causa de una situación de hecho contraria al orden. Esta se admite (Camacho, 2015).

Además, hay que hablar de una coacción indirecta cuando la coacción no trae causa de una situación de hecho contraria al orden sino de otros motivos. Por ejemplo, se procede a expropiar una finca sin que exista una resolución administrativa determinante del acto expropiatorio y su posterior ejecución. En este segundo caso nos encontramos ante una coacción ilegítima también llamada vía de hecho que tiene tratamiento procesal propio dentro de la jurisdicción contencioso administrativa. (Camacho, 2015)

Igualmente, no pueden confundirse las sanciones administrativas y la imposición de la obligación de reponer las cosas dañadas a su estado primitivo o a indemnizar por los daños o perjuicios causados en las mismas, posibilidad ésta tradicionalmente contemplada en la legislación.

Ahora bien, los castigos impuestos por la Administración a un administrado con el fin de reprimir una acción u omisión de aquél que ha conllevado una infracción de disposición administrativa. El castigo consiste en un mal que, en todo caso, nunca podrá consistir, directa ni subsidiariamente, en una privación de libertad del sancionado. Podrán constituir sanción, por tanto, la multa, la privación del carnet de conducir (o la disminución de los puntos en

la licencia de conducir, tal como pasa en la legislación actual ecuatoriana), el cierre de establecimientos (por cáusales de insalubridad, falta de permisos de funcionamiento, etc.), la pérdida de la carrera funcionarial (que es un caso extremo pero que se da en procesos de colusión), y la pérdida del curso escolar (que se da por la conducta impropio de los estudiantes). Es decir, una cosa es la sanción administrativa que la propia institución puede hacer a un ciudadano por la falta de cumplimiento de algunas normas y la otra muy diferente es que por medio de un sumario administrativo la institución impone algún tipo de sanción o multa a uno de sus propios funcionarios internos.

Conviene diferenciar las sanciones de las medidas preventivas o las dirigidas a impedir una infracción, y de las medidas resarcitorias o las dirigidas a reparar las consecuencias dañosas de una infracción.

La Ley de Sanidad Vegetal, en su CAPITULO V, habla DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS, y su primera sanción es la siguiente: Las personas que se ***opusieren u obstaculizaren***, de cualquier modo la adopción de medidas encaminadas al cumplimiento de esta Ley, serán sancionadas con multa de ocho a veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, sin perjuicio de que se recurra al auxilio de la Fuerza Pública, para la ejecución de la misma (Vegetal, 2015). Este artículo es una especie de advertencia, para en el caso de interferir con la ley, o con el objeto de la ley misma. Y una de las medidas que tiene la ley es esta: “Prohíbase la introducción de material vegetal acompañado de tierra, paja, tamo o humus provenientes de descomposición vegetal o animal. Prohíbase, igualmente, la importación de patógenos, en cualesquiera de sus formas, a menos que autorizare el Ministerio de Agricultura y Ganadería, con fines de investigación

científica, a solicitud de instituciones oficiales o particulares debidamente calificadas y previo dictamen favorable del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (Vegetal, 2015). Es la primera de las prohibiciones que aparece en la ley.

Continuando con el análisis de la ley, tenemos que: “Los propietarios que se opusieren a la adopción de ***métodos curativos y preventivos*** determinados por el ***Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria***, en aquellas propiedades en donde se ***comprobare la existencia de plagas y enfermedades*** consideradas como peligrosas para la ***agricultura del país***, serán sancionados con las multas establecidas en el artículo anterior, según la gravedad de la infracción. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Agricultura y Ganadería ejecutará los trabajos que fueren indispensables a efecto de las campañas fitosanitarias y cobrará su importe al propietario, con el 50% de recargo (Vegetal, 2015). Lo interesante es que el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, en el presente gobierno cambio de denominación. Considerando principalmente que de conformidad con el artículo 275 de la Constitución de la República el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales que garantizan la realización del buen vivir (entre otros puntos más), ordena que se reorganícese el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuarios transformándolo en ***AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD***, como una entidad técnica de ***Derecho Público,*** con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en

Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. Para el cumplimiento de sus atribuciones la AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO, podrá crear las unidades administrativas y técnicas necesarias para el desempeño de sus especiales finalidades.

Otra de las cosas que se prohíben en esta ley es: "Los importadores de semillas, plantas, yemas, bulbos o cualquier otra forma de propagación vegetal, que procedieren sin la correspondiente autorización y Certificado Fitosanitario, serán sancionados con una multa de hasta el cincuenta por ciento del valor CIF de la importación, sin perjuicio de la incautación del material"[5]. Recordemos que ***el Certificado Fitosanitario*** es un documento oficial que emite el MAG para certificar que los productos forestales, amparados por dicho certificado, han sido inspeccionados y/o tratados de acuerdo a determinados procedimientos para la certificación y así cumplir con los requisitos fitosanitarios establecidos por la Organización Nacional de Protección Fitosanitarias (ONPF) u otro organismo oficial del país de destino (CHILE)[6]. Dicho documento es de una máxima importancia para evitar que en el Ecuador se introduzcan pestes o enfermedades que afecten a los cultivos del país.

- **LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL DEBIDO PROCESO**.

La Constitución de la República del Ecuador, desde la primera que rige en la historia de nuestro país, viene a ser una recopilación de las realidades históricas de cada época, es como una novela literaria, narra una parte de la

[5] Art. 30. La Ley de Sanidad Vegetal
[6] SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO DE CHILE.

historia, resumida en derechos y obligaciones ciudadanas. Por ejemplo, antes para ser ecuatoriano se necesitaba ser casado y de 22 años. Tener propiedad de 300 pesos de valor (en ese momento la moneda que se usaba es el Sucre ecuatoriano sino el peso colombiano). Ejercer una profesión o industria (es decir ser un académico o un comerciante). Saber leer y escribir (en aquel entonces el nivel de alfabetismo en Ecuador era demasiado bajo). Religión Católica. El presidente de la República dura 4 años Tres poderes: Legislativo, Judicial y Ejecutivo. Por citar un ejemplo. Esto según la primera de las Constituciones del 11 de septiembre de 1830 en Riobamba por el Congreso Constituyente. Y para aquel tiempo, todo tenía una razón lógica. Ahora no es necesario saber leer y escribir para acceder a todos los derechos de la constitución. Y uno puede ser tan ateo como musulmán, o cemita, y no habría diferencia en el derecho de acceso a la educación, por citar un ejemplo (ya que el Ecuador es un Estado laico). Como cambian los tiempos, con ellos las personas y también sus derechos. El 13 de agosto de 1835 en la ciudad de Ambato se expide la segunda Carta Política. Duro ocho años con una tendencia liberal, en esta constitución gobernó Vicente Rocafuerte. El 1 de abril de 1843 en la ciudad de Quito sesionó en el Colegio San Buenaventura. Duró 2 años y en esta gobernó Juan José Flores al Ecuador, bueno eso en resumen de cómo se inició el derecho constitucional en el Ecuador.

Ya para el año de 1998, Una nueva Asamblea Nacional Constituyente se reúne en Quito y expide la Décimo Novena Carta Política un 5 de junio de 1998. La décimo noveno constitución duró alrededor de 10 años, con una tendencia neoliberal. Los grupos étnicos se nacionalizan, se amplía los derechos económico-sociales acrecentando sus beneficios a los grupos

vulnerables. Se introduce la exigida administración descentralizada. La conformación étnica y cultural incluyendo los principios pluricultural y multiétnico.

Finalmente, el 30 de noviembre de 2007, en Montecristi se instala una nueva Asamblea Constituyente, la cual en el año 2008 expide y se aprueba la nueva Constitución de la República del Ecuador, la cual entra en vigencia hasta nuestros días, misma que está Gobernada por Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional Actual. Misma que Garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, se destaca especialmente los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria. Vincula y relaciona los derechos sociales a la noción andina de Sumak Kawsay o Buen Vivir. Los Derechos del buen vivir Garantizará a las personas adultas mayores, el derecho al agua, a la alimentación y ***soberanía alimentaria***. Las últimas dos palabras son claves para el presente trabajo académico.

Recordemos que el Derecho constitucional es una rama del Derecho público cuyo campo de estudio incluye el análisis de las leyes fundamentales que definen un Estado. De esta manera, es materia de estudio todo lo relativo a la forma de Estado, forma de Gobierno, derechos fundamentales y la regulación de los poderes públicos, incluidas las relaciones entre los poderes públicos y ciudadanos (wikipedia.org, s.f.). Esto es importante ya que parte del derecho constitucional y mejor dicho de la propia constitución, donde nace lo que se conoce como el debido proceso.

Eso sin dejar de lado que el poder político, se conoce como la habilidad de influir en el comportamiento de otras personas para que cumplan lo que se les solicita u ordena. En ese sentido, un órgano tiene poder cuando posee capacidad de coerción para hacer cumplir sus mandatos imperativos. El significado actual en las democracias liberales va ligado a la existencia de una legitimidad democrática, y a la atribución de capacidad dispositiva acorde al criterio de oportunidad política. Así, el concepto se contrapone al poder que se atribuye a la Administración o a los órganos judiciales, pues estos poseen una voluntad que ha de estar fundada en un texto legal, es decir, poseen una capacidad reglada cuyas decisiones jamás pueden basarse en criterios de oportunidad. Este poder necesita un fortísimo respaldo popular o hallarse vinculado a grupos de presión o factores de poder. Menciono esto del poder político, ya que gracias al mismo como a la actual constitución, se han dado reformas fundamentales en lo que tiene que ver con el tema de la sanidad ambiental, y con ello lo que se conoce como soberanía alimentaria.

Ahora bien “El debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley (legal».)”.

Es común leer entre los autores, que las garantías del debido proceso aparecieron con la Carta Magna del Rey Juan sin Tierra, sin embargo:

> Ya en la Grecia Ateniense los derechos fundamentales de los ciudadanos de la polis se erigían como una medida de seguridad contra los abusos del Estado y las pasiones de los individuos. Platón narra, en el 'Critón', cómo éste elige sujetarse al proceso de la ciudad aún a pesar de que ello iba en detrimento de su vida: 'En fin, Sócrates, - obedécenos a nosotras-, tus nodrizas, y no estimes ni a hijos, ni vida, ni ninguna otra cosa más que a la justicia, para que llegado al Hades puedas alegar en tu defensa, todo esto ante los que ahí gobiernan (Sosa, 2002).

> Al mismo, el precitado autor nos dice que en las XII Tablas romanas del año 449, que terminaban con el poder tiránico de los patricios, las tres primeras eran de carácter procesal y exigían para que pudiera celebrarse el juicio "que las partes litigantes estuvieran presentes, y la sentencia debía dictarse antes de la puesta del sol. Así mismo, se establecieron reglas para las 'legis actiones' (acciones de la ley) y se suavizó la situación de los deudores sujetos al acreedor (Sosa, 2002)

Continuando en el examen breve de la historia del concepto, es en la Declaración de Derechos de Virginia de 12 de junio de 1776 – Constitución del Estado de Virginia – donde se da una panorámica sobre las garantías del debido proceso, aunque relacionadas con el ámbito penal exclusivamente. En su sección VIII dice:

> Que en todo proceso criminal, inclusive aquellos en que se pide la pena capital, el acusado tiene derecho a saber de la causa y naturaleza de la

> acusación, a ser careado con sus acusadores y testigos, a pedir pruebas a su favor y ser juzgado rápidamente por un jurado imparcial de doce hombres de su vecindad, sin cuyo consentimiento unánime no podrá considerársele culpable; tampoco puede obligársele a testificar contra sí mismo; que nadie sea privado de su libertad, salvo por mandato de la ley del país o por juicio de sus iguales (Sosa, 2002).

Y en la sección X se dice:

> Que los autos judiciales generales en lo que se mande a un funcionario o alguacil el registro de hogares sospechosos, sin pruebas de un hecho cometido o la detención de una persona o personas sin identificarlas por su nombre, o cuyo delito no se especifique claramente y no se demuestre con pruebas son crueles y opresoras y no deben ser concedidos (Sosa, 2002).

Y así con una u otra garantía más, a parte de las mencionadas en los textos anteriores, los instrumentos jurídicos positivos han ido concibiendo al debido proceso; con la fortuna de que este mecanismo se ha ido plasmándose en las normas internacionales y haciéndose efectiva mediante órganos supra estatales destinados a la protección de los derechos humanos creados por las mismas.

El debido proceso es parte de lo que se conoce como Estado de Derecho, para Isidre Molas dice que el Estado de Derecho es:

> Aquel Estado que garantiza el ejercicio de los Derechos Fundamentales (que son al mismo tiempo el límite de su actuación), que divide el ejercicio de los poderes del Estado en diferentes instituciones u órganos

y que subordina la actuación de estos a la Ley, en cuanto expresión de la voluntad del pueblo (Molas, s.f.)

Por lo que es un Estado fundado en un Derecho con un contenido material basado en la concepción de la dignidad de la persona humana que se identifica con un sistema político liberal y democrático, totalmente contrario con el Estado de la Monarquía; absolutista que era con un poder unificado, irresistible y que no estaba sometido a Derecho (Dicho Estado Monárquico, el derecho era simplemente la voluntad del Rey o de las clases dominantes feudales; el cual si bien se basaban en códigos estrictamente básicos, los mismos no podrían evolucionar con el sistema actual, en que existe un Poder Legislativo por el cual el pueblo tiene representación en lo que tiene que ver en la creación, reforma y derogación de las leyes que lo gobiernan).

En concordancia con ese concepto se dice que para que exista un Estado de Derecho se debe cumplir con estos requisitos formales:

1.- La existencia de una Constitución Política;

2.- La garantía y el respeto de los derechos del hombre;

3.- El respeto de las minorías políticas;

4.- La separación de los poderes del Estado; y,

5.- La sujeción de la actividad del Estado a normas jurídicas preestablecidas (Molas, s.f.).

La garantía de los derechos humanos no sólo se logra con la limitación del Poder por el Derecho, concibiendo a estos postulados como límites que no

puede invadir el poder público sino, como lo señala Isidre Molas, por el reconocimiento de los mismos y la garantía de su ejercicio.

Sentadas estas bases, en concordancia con el pensamiento expuesto sobre la concepción del Estado de Derecho que no hizo más que regresar el pensamiento político, desviado por la monarquía absoluta, a la construcción original del Estado, se debe recordar que los hombres se congregaron en una sociedad política, para que el gobierno proteja sus Derechos y con ello cedieron su derecho de hacer justicia por su propia mano a un gobierno cuando uno de sus derechos había sido violado; con ello se superaría las inconveniencias de tal derecho inicial, pues se erigía una nueva autoridad que mediante un razonamiento justo e imparcial impartiría justicia entre ellos. Así se creó el Poder Judicial y como mecanismo para acceder a esa justicia y para realizarla: el proceso. (Claro está que para el ejercicio de tales potestades legislativas, los Estados tuvieron que crear fuerzas de orden y represión contra manifestantes que si bien tenían derecho a dicha protesta podrían causar desmanes. Para ello se creó lo que se denomina como la Policía que es estrictamente una orden monopólica al ejercicio del Poder del Estado, con la finalidad de controlar los desmanes a ciudadanos y al mismo tiempo, como la otra cara de la moneda, existe para proteger dichos derechos ciudadanos como es la seguridad de los mismos).

No obstante, por el abuso y la mala comprensión de su cometido, el uso arbitrario del Poder Público, varias veces hubo de hacer que el proceso se desvíe de su fin, viole los derechos subjetivos, y que el gobierno niegue su razón de ser. Y es que lamentablemente, un Estado de Derecho no solamente se basa en elecciones libres y democráticas; sino también la posibilidad que el

pueblo pueda tener alternabilidad en una tendencia política. En las dictaduras actuales ya no se basa en la fuerza, sino en oscuras elecciones en las que un mismo partido político domina por décadas, el ejemplo más claro es Corea del Norte. Continuemos. El proceso, como se ve, es una de las garantías de los derechos humanos, lo que se considera que es su función privada: tutelar los derechos; y, el debido proceso, una garantía contra la acción ilegítima de los poderes públicos. De ello se entiende que un proceso para ser adecuado, o debido, no puede ser ajeno a los fines del Estado y por ello debe tutelar los derechos subjetivos tanto en forma positiva, es decir al llegar a su finalidad (con la sentencia, resolución, etc.) como durante su desempeño de forma negativa, sin dañar los derechos subjetivos de las personas que puedan involucrarse en el mismo y que no sean la razón principal del mismo (Y es que simplemente no se puede dictar una sentencia de muerte en un Estado que no tipifique tal pena o dictar dicha sentencia de muerte por haber cometido un delito menor o una contravención, como el robo de una casa; y es que cada legislación se adapta a las costumbres de sus ciudadanos y su sociedad, así como a su pasado histórico. Recordando que todo proceso penal es un reflejo de las necesidades de cada sociedad en concreto).

El debido proceso de esta forma debe observar los medios y el fin y adecuarlos. Aquí no se aplica la fórmula: el fin justifica los medios. Los medios como su fin deben de ser respetuosos de las normas constitucionales vigentes.

Este pensamiento se consolida si recordamos la historia del concepto, que fue erigiéndose como un mecanismo para proteger los derechos de los hombres del poder absoluto de poderes públicos, que imponían su voluntad sin razón ni justicia, mediante una acción u omisión ilegítima con la que pretendían

violarlos, mermarlos o negarlos. Es que si bien en la actualidad todavía sigue existiendo violencia, como delitos en esta sociedad; no se puede dejar de lado que en los tiempos medievales la justicia estaba solamente en las manos de la clase feudal y monárquica. Con relación de los derechos humanos recordamos que estos son recientes en todo Estado de Derecho. Por ello no se puede dejar de desconocer que toda norma constitucional es un logro de la civilización actual.

4.2 **MARCO DOCTRINARIO**.

- **PROCEDIMIENTOS JURÍDICO-CONSTITUCIONALES PARA EL JUZGAMIENTO DE CONTRAVENCIONES Y EL DERECHO A LA DEFENSA EN LA LEY DE SANIDAD VEGETAL**.

Con relación al tema de los procedimientos jurídico-constitucionales para el juzgamiento de las contravenciones, el derecho a la defensa dentro las Ley de Sanidad Vegetal, se debe de considerar en la actualidad como una norma constitucional, es decir que esta Ley emitida en el año 2004 qué es la fecha de su última reforma legal se la hizo en base a la Constitución del año de 1998, por lo que sus normas actuales si bien se basa en una política de estado anteriores a ese año es decir a la protección del agro en la actualidad, vemos que no guarda relación con los principios Constitucionales vigentes. En la actualidad los procedimientos jurídicos constitucionales tienen como base el principio del debido proceso y con ello la protesta al derecho a la defensa en todo el momento, el proceso jurídico en el que una autoridad emitirá un criterio de carácter de resolución o sentencia que tiene como finalidad la modificación del goce de ciertos derechos constitucionalmente reconocidos en el Estado Ecuatoriano (A más de ello habría que preguntarse si la Ley de Sanidad Vegetal protege los derechos de la naturaleza tal como ordenan las nuevas normas constitucionales de la Carta Magna).

El procedimiento jurídico constitucional del prejuzgamiento de las contravenciones, se inicia con la citación a la contraparte, la misma que se la hace como una forma motivada por la autoridad correspondiente; es decir da a conocer no solamente la posible infracción cometida sino los derechos a que se

puede someter el procedimiento claro y conciso en el cual se ventilará dicho proceso (es decir una explicación clara y sencilla de lo que es el debido proceso en el cual se basará el juzgamiento de dicha contravención), así mismo es la garantía constitucional del derecho a la defensa. Sería un derecho técnicamente ejecutado, es decir con su abogado de su confianza en los términos, la nueva norma constitucional manifiesta en el sentido de igualdad de la ley así cómo el proceso sea transparente en todo momento como público, que no sea un proceso hermético o cerrado en el que sólo la autoridad conozca todo lo que suceda dentro de él. (Es decir se supera el proceso inquisitorio, en que el juez era parte activa de la investigación y en muchos casos acusador principal y donde el conocimiento de las causas como de las pruebas era un secreto que solamente podía conocer los inquisidores)

Recordemos que la Constitución de la República del Ecuador prevalece sobre cualquier otra norma de ordenamiento jurídico, así lo establece en su Artículo 424 qué dice que

> la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otro ordenamiento jurídico, las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales en caso contrario carece de eficacia jurídica, la constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el estado ecuatoriano se reconocerán como derechos más favorables a los que contengan la constitución, prevalecerá sobre cualquier otra norma jurídica o acto de poder público; eso es un breve resumen de lo que contiene esta norma jurídica con relación a la Ley de Sanidad Vegetal de la que se está tratando, debemos de acotar que la constitución es una

norma jurídica suprema por ser la primera de las normas de ordenamiento jurídico que define el sistema de fuentes formales del derecho y porque prevalece sobre cualquier otra norma, la constitución como norma suprema prevalece sobre cualquier otro de ordenamiento jurídico, siendo uno de los mecanismos legales pertinentes que está reconocido en diversos tratados internacionales y que sustentan lo que se conoce como el estado de derecho (Ecuador).

Así mismo debemos de mencionar que la Constitución se encuentra conformada por dos partes; la primera es la dogmática y la segunda es la orgánica, sobre la **parte dogmática** debemos de mencionar que contiene las normas sustantivas y pragramáticas de los principios constitucionales que determinan la configuración política del territorio del Estado, así como por la enumeración y regularización de los derechos fundamentales principios y sus garantías de los ecuatorianos: la **parte orgánica** en cambio son las normas referidas al diseño de la estructura del Estado, las instituciones, sus funciones, el sistema ecuatoriano administrará a través de cinco poderes como son: ***funciones ejecutiva, legislativo, judicial, electoral y transparencia y control social***. (Y es que lo novedoso de la constitución del año 2008 el Ecuador es la implementación de dos nuevos poderes del Estado ecuatoriano en la actualidad esas dos funciones son desconocidas para los ciudadanos comunes ya que aún nos regimos por costumbre y memoria histórica son los tres poderes principales del Estado)

Así tenemos que los órdenes jerárquicos de las leyes son de la siguiente manera: la Constitución, los tratados y convenios internacionales, en primer lugar. Las leyes orgánicas, en segundo lugar. Las leyes ordinarias, en tercer

lugar. Las normas regionales, luego las ordenanzas distritales, decretos y reglamentos, las ordenanzas acuerdos y las resoluciones y otros actos y decisiones del Poder Público. Como se puede observar la Ley de Sanidad vegetal es una norma que se encuentra dentro de la jerarquía antes mencionada como una Ley Ordinaria, es decir que cumple una función determinada y lo que tiene que ver con la aplicación de las políticas estatales de AGROCALIDAD.

Partiendo de la premisa de que la Ley de Sanidad Vegetal tiene que tener concordancia estable con las normas constitucionales vigentes, el procedimiento jurídico constitucional para el juzgamiento de las contravenciones ambientales debe de iniciar primero con una notificación al contraventor indicándole, Cuál ha sido la falta cometida, Posteriormente se le debe de dar las facilidades para que ejerza el derecho a la defensa técnicamente medio un abogado defensor, para luego continuar con el trámite interno administrativo y fijar el tiempo terminó determinado para las pruebas de descargo y cargo entre las partes y finalmente determinar una resolución debidamente motivada y dar fin a dicho proceso legal.

- **NORMAS COMPLEMENTARIAS A LA LEY DE SANIDAD VEGETAL**

Lo que tiene que ver a las normas complementarias a la Ley de Sanidad Vegetal (es decir los diferentes cuerpos legales que apoya la aplicación de dicha norma legal), debemos de tomar en consideración que hay un sinnúmero de Decretos y Reglamentos de menor jerarquía que son el apoyo jurídico para la aplicación de esta norma fundamental, que tiene como objeto velar la protección de algunas Garantías Constitucionales vigentes en la actualidad.

Entre las normas que acabamos de mencionar se encuentra el Decreto Reglamentario de la Ley de Producción de FITOSANITARIOS Nº 0552/97, El expediente Nº 00701-0026870-5 del registro del Sistema de Información de Expedientes, mediante el cual la Dirección General de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio gestiona la reglamentación de la Ley Nº 11.273.

Asimismo debemos de mencionar que las fuentes para la edificación de la Ley de Sanidad Vegetal, expedida en el año 2004, son las siguientes:

1. Constitución Política de la República (Año 1998).

2. Decreto Supremo No. 52, publicado en el Registro Oficial 475 de 18 de Enero de 1974.

3. Decreto Legislativo No. 54, publicado en el Registro Oficial 369 de 30 de Enero de 1981.

4. Decreto Ley 02 publicado en el Registro Oficial Suplemento 930 del 7 de mayo de 1992.

5. Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, publicada en el Registro Oficial No. 349 del 31 de diciembre de 1993.

6. Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997.

7. Decreto Ejecutivo No. 2055 publicado en el Registro Oficial No. 455 de 16 de noviembre de 2001 (vegetal, 2015).

Las fuentes fueron tomadas de la misma ley y como nos podemos percatar se hace constar la Constitución Política de la República del Ecuador del año de 1998 y no la actual, la vigente la del año 2008.

Asimismo cómo nos podemos percatar los Decretos Supremos del año de 1974, 1981, 1993, 1997 y el más reciente del año 2001 es decir, que ninguna de estos cuerpos legales tiene relación directa con las normas constitucionales vigentes emitidas en el año 2008, por lo cual la reforma de este cuerpo legal es imprescindible, con la finalidad de obtener una armonía jurídica entre su contenido actual y las normas establecidas por la actual constitución de los cuales ya hemos mencionado en el transcurso del presente trabajo académico de tesis. Llama la atención que las actuales normas contenidas están en vigencia a pesar de su caducidad en lo referente a las normas constitucionales vigentes. Asimismo es la Asamblea Nacional, dentro de sus políticas gubernamentales la que debería de considerar la aplicación de normas reglamentarias constitucionales que tengan como finalidad la actualización, reforma o derogación de normas o leyes que no concuerden con los principios jurídicos preestablecidos en la Carta Magna del Ecuador y que tiene como base fundamental; legislaciones, decretos y leyes anteriores al año 2008, y por ende que no sean compatibles con las nuevas reformas a los derechos constitucionales vigentes en la actualidad. Dicho de otra manera las mismas fuentes que inspiraron la creación de la Ley de Sanidad Vegetal ya han caducado o han fenecido, por lo que su reforma es de carácter urgente para conseguir un balance en lo que se refiere a la aplicación de las Normas Constitucionales actuales y las políticas estatales con las que se maneja AGROCALIDAD y el Ministerio del Ramo. Algo más que se debe de considerar

que la Ley de Sanidad Vegetal entra en vigencia en la ciudad de Quito el 17 de marzo del año 2004 (vegetal, 2015) y si bien esto coincide con el actual régimen del economista Rafael Correa Delgado, mencionado anteriormente una actualización de esta ley en concordancia con la Constitución del año 2008, la misma que según los especialistas de algunos autores citados si bien es de carácter progresista y modifica ciertos poderes del estado (ya que de tres poderes pasa a cinco), también ordena que las mismas sean revisadas, modificadas, reformadas, sustituidas o derogadas, de normas constitucionales vigentes a la época de su aprobación o publicación en el registro oficial.

De lo que se establece en el estudio de este cuerpo legal, también llega a nuestro conocimiento de que en dicho momento, al aplicarse las normas constitucionales del año 1998, como los decretos emitidos el 18 de enero de 1974, el decreto legislativo emitido el 30 de enero de 1981 y por último el decreto emitido el 7 de mayo de 1992, en los que se hace referencia que las políticas estatales con relación a la protección de las pandemias, enfermedades que podrían ingresar al país y perjudicar la producción interna de alimentos, es mucho más anterior a la propia Constitución del año de 1998 y no deja de llamar la atención qué desde 1998 al 2008 y hasta la presente fecha la Asamblea Nacional no presente proyectos de reforma legal a la mencionada Ley de Sanidad Vegetal acorde a los principios constitucionales vigentes en nuestros días.

Si bien es cierto la Ley de Sanidad Vegetal es un cuerpo jurídico pequeño que contiene 39 Artículos, de los cuales 2 son disposiciones generales, no deja de ser menos relevante cuando tenemos que el Artículo 35 hace referencia al Derecho a la Defensa en lo que se refiere de las sanciones

administrativas por el Director Provincial Agropecuario, hoy en la actualidad AGROCALIDAD. En lo referente a la aplicación de las normas establecidas en la Constitución que tienen relevancia con el debido proceso ya la posibilidad de impugnar dichos procedimientos administrativos internos en los cuales el director de AGROCALIDAD, es juez y parte de un sistema considerado inquisitivo y por ende inconstitucional a la presente fecha.

Recordemos que en la actualidad se están dando muchos cambios legislativos en la vida jurídica del Estado Ecuatoriano, cuerpos antiguos y muy conocidos como el Código de Procedimiento Penal y el mismo Código Penal, han cambiado en su gran mayoría. Así también por las últimas políticas emitidas por la Asamblea Nacional contamos con el Código Integral Penal próximamente tendrá la misma suerte el Código de Procedimiento Civil como el Código Civil en donde ya se incorporarán normas nuevas como el Código Integral de Procesos y el código de familia que contendrán normas específicas para cada uno de los casos de la vida jurídica de nuestro estado ecuatoriano.

Lo que no deja de llamar la atención es que las actuales normas emitidas por la Asamblea Nacional no se tome en consideración las reformas a cuerpos legales más pequeños o su propia derogación con el sentido de unificar la aplicación de las normas constitucionales vigentes en el año 2008, en lo referente a principios jurídicos establecidos en tratados internacionales como lo es el debido proceso y con ello el derecho a la defensa, por ello tal como se acaba de manifestar en líneas anteriores la propia Ley de Sanidad Vegetal, tiene como base fundamental artículos tan antiguos como los que se ha mencionado en base a una constitución que ya no se encuentra en la actualidad vigente, lo que la convierte en una norma huérfana; por lo que se

hace necesario una base constitucional propia y actualizada que le permita su validez jurídica en lo referente a las importaciones que se pueden presentar en la aplicación de este cuerpo legal

También debemos de mencionar que si se hace una pequeña investigación en la página de internet del ministerio de agricultura específicamente en la parte de AGROCALIDAD nos encontraremos con una serie de reglamentos que forman parte del sistema jurídico, que tiene como finalidad la aplicación de la Ley de Sanidad Vegetal en lo concerniente a ciertos puntos específicos como lo es la lucha contra ciertas enfermedades que pueden ingresar al país si es que no se aplican las normas establecidas por la Aduana en colaboración con los funcionarios de Agrocalidad

Algo que también se debe de tomar en consideración en caso de que se dé una resolución de carácter inconstitucional por parte de la Ley de Sanidad Vegetal, de mecanismos de carácter nacional como la corte constitucional de justicia, que nos brinda la posibilidad de rever dichas resoluciones, lo malo es que sería un trámite demasiado concentrado en la ciudad de Quito, por lo que todos los usuarios, los ánimos y las energías como los recursos jurídicos para poderlo seguir serían costosos y tortuosos, lo conveniente aquí sería que la misma Ley de Sanidad Vegetal contenga dentro de sus normas y protocolos, la ejecución como la apelación de dichas resoluciones que dentro de la misma localidad en donde se aplican se puede tener una respuesta eficiente por medio de las autoridades pertinentes para la solución de dichos problemas, desconcentrando así la justicia para que no sea centralizada solamente en la ciudad de Quito y a su vez que todo acto institucional tenga que ser ventilado ejecutado sentenciado por la Corte Constitucional; para ello la reforma a la ley

de Sanidad Vegetal se hace necesaria, como ya se lo ha mencionado en el contenido de este proyecto de tesis y la ejecución de la misma tiene que tener como base fundamental la constitución del año 2008, y no como se lo ha demostrado en la del año de 1998.

Habría que preguntarse si el legislador en la actualidad se ha cuestionado, si la ley de Sanidad Vegetal tiene una concordancia armónica, básica con lo que es el buen vivir y la soberanía alimentaria, tenemos dos figuras nuevas en la actual Constitución y que no se encuentran en ningún cuerpo legal anterior al año de 1998, por lo que lo correcto sería una reforma consistente no solamente de la Ley de Sanidad Vegetal sino en otros muchos cuerpos legales que son utilizados por diferentes ministerios para la aplicación de sus políticas gubernamentales, los que tienen como objetivo el desarrollo del estado en armonía con las políticas del régimen actual.

Y es que como bien se ha demostrado en el transcurso del presente trabajo de tesis, la necesidad de reforma de la Ley de Sanidad Vegetal, la cual se encuentre en concordancia con las nuevas normas constitucionales, se hace prioritario que las acciones que están tipificadas en dicha norma, como se lo demuestra no solamente en su contenido sino en su aplicación práctica, ya que no permite la posibilidad de que exista algún tipo de impugnación punitiva o pecuniaria, lo que nos indica que los miembros de Agrocalidad de buena o de mala fe pueden llegar a establecer las sanciones a un usuario privado, coartándoseles el derecho a la defensa, es decir a la presentación de pruebas de descargo que puedan desvirtuar el cometimiento de una infracción, justificándose con la presentación de documentos o con una nueva inspección, para la verificación y superación del acto que se lo considera como infracción.

Debemos también de mencionar, que el mismo carácter de infracción hace que el hecho sea poco o bajo punible, señalando que las infracciones se dividen en dos: en **Contravenciones** y **Delitos** los mismos que según las normas ecuatorianas vigentes, específicamente en el tema de los delitos deben de ser juzgadas única y exclusivamente por los tribunales especializados o de lo penal que pertenecen a la función judicial y que están estrechamente vinculados al Consejo de la Judicatura, en lo que se refiere a la evaluación constante de su desempeño que toma como consideración la aplicación de las leyes penales vigentes, como de las armas constitucionales a favor de los ciudadanos.

4.3 **MARCO JURÍDICO.**

- **ASPECTOS JURÍDICOS DE LAS CONTRAVENCIONES EN LAS NORMAS LEGALES ECUATORIANAS**.

Iniciemos mencionando que la contravención en Derecho es una conducta antijurídica que pone en peligro algún bien jurídico protegible.

Las faltas cumplen con todos los mismos requisitos que un delito (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad). La única diferencia es que la propia ley decide tipificarla como falta, en lugar de hacerlo como delito, atendiendo a su menor gravedad. Dado que, por definición, la gravedad de una falta es menor a la de un delito, las penas que se imponen por las mismas las que suelen ser menos graves que las de los delitos, y se intenta evitar las penas privativas de libertad en favor de otras, como las penas pecuniarias o las de privaciones de derechos.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala, que contravención es acción y efecto de contravenir; mientras que contravenir es obrar en contra de lo que está mandado.

El Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas, señala que contravención es la falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Trasgresión de la ley.

El Diccionario Básico de Derecho del Dr. Manuel Sánchez Zuraty, señala que contravención es el acto contrario a una norma jurídica o mandato. Infracción; mientras que contravención de Policía son los actos tipificados en la ley como contravenciones, que se dividen, según su mayor o menor gravedad, en contravenciones de primera, de segunda, de tercera y de cuarta clase; y hoy también existen las contravenciones ambientales.

Las clases de contravenciones, más conocidas por estar en el COIP son:

Contravenciones de Primera Clase

Contravenciones de Segunda Clase

Contravenciones de Tercera Clase

Contravenciones de Cuarta Clase

Contravenciones Ambientales

El procedimiento especial para el juzgamiento de contravenciones, debe de contener los siguientes elementos:

La oralidad como un sistema de audiencias

La finalidad de un abogado litigante

Debate Creación de un ambiente adecuado y mantención del orden.

Audiencia de Conciliación

Acusación Particular

Contravenciones Flagrantes

Infracciones a las normas de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor

Diligencias Previas

Deportaciones

Violencia Intrafamiliar.

- **JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS Y AMBIENTALES EN LA LEY DE SANIDAD VEGETAL Y NORMAS CONEXAS**.

El juzgamiento de las contravenciones administrativas cómo ambientales en la ley de Sanidad Vegetal y otras normas como el Código Integral Pena que guardar estricta relación con las normas constitucionales vigentes desde la Constitución del año 2008.

Recordemos que toda contravención debe de ser procesada jurídicamente con las normas establecidas para el efecto en los principios constitucionales del debido proceso. Parte del debido proceso tiene como base

el derecho a la defensa ante cualquier situación jurídica emanada de una entidad pública como privada, esta sea persona natural como jurídica que violente los derechos de una persona a una comunidad determinada.

Las contravenciones administrativas de las que habla o contiene la ley de Sanidad Vegetal, tienen que ver con el mal uso de ciertos productos químicos en la siembra de los campos, así como la falta de permisos sanitarios entre otros que pueden ser actividades perjudiciales en el futuro en lo referente a los alimentos de consumo masivo que se expanden en los diferentes centros de abasto del país, como los que también son dirigidos para la exportación en otros estados de la región.

Este tipo de control qué tiene que ser ejercido por el ministerio del ramo no contraviene ninguna norma constitucional vigente en la actualidad, ya que las tareas de prevención son de obligación de los funcionarios acreditados por las autoridades respectivas.

Lo que no se puede permitir es el abusón a los ciudadanos cuando por desconocimiento de la ley se cometen contravenciones de carácter administrativo o ambientales, las mismas que son juzgadas con un procedimiento sumario que no permite en ninguna de sus etapas, el derecho legítimo a la defensa y réplica de los argumentos de la autoridad; en lo que tiene que ver a un dictamen por resolución qué le impone una multa de carácter económica que muchas de las veces es demasiado elevada para los propios recursos económicos del infractor.

Hay que mencionar además que los juzgamientos de las contravenciones se encuentran estipuladas en otras normas más conocidas en

la vida jurídica del país, esto es en el propio Código Integral Penal en lo que se refiere a las contravenciones ambientales como las contravenciones de tránsito y las contravenciones ordinarias, estas últimas más popularizadas por los medios de comunicación ya que son más comunes en la sociedad en la que nos encontramos.

Y en lo que tiene que ver con el juzgamiento de las contravenciones, en otros cuerpos legales tenemos que el Código Integral Penal vigente permite que luego de la emisión de la correspondiente boleta de contravención, la posibilidad de una audiencia de juzgamiento con un procedimiento oral en un tiempo establecido por la propia ley, con la finalidad de llegar a poder presentar pruebas de descargo en dicha audiencia de juzgamiento y poder con ello no solamente ejercer el derecho a la defensa sino el de llegar a una verdadera administración de justicia por medio de la contratación de las versiones tanto oficiales, es decir de la autoridad que emitió dicha contravención como de la persona que se defiende en aquel proceso. El procedimiento que acabo de mencionar está actualmente en vigencia y es utilizado en la mayoría de los casos como un camino constitucional y práctico para el ejercicio de las garantías constitucionales. Las contravenciones están tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal y son mucho más amplias que las contenidas en la ley de Sanidad Vegetal. Lo importante de este cuerpo legal que es nuevo para la vida jurídica del estado ecuatoriano, es que toma como base normas constitucionales vigentes cómo tratados internacionales ratificados por el estado ecuatoriano, en lo que tiene que ver con la protección y amparo de garantías personales que tienen como objeto en la actualidad la conservación de la seguridad jurídica como del buen vivir. Recordemos que las políticas

estatales encaminadas a lograr el objetivo del buen vivir, tienen como uno de sus peones en este juego de ajedrez a la Ley de Sanidad Vegetal, la cual dentro de sus objetivos específicos como ya lo hemos mencionado anteriormente es la prevención de ciertas enfermedades o pandemias que pueden afectar los cultivos o producción agrícola agropecuaria interna del estado ecuatoriano.

Profundizando más en el tema que nos compete específicamente en lo que tiene que ver a la seguridad jurídica y ésta a su vez con el debido proceso y el derecho a la defensa que son figuras constitucionales, nos encontramos con la novedad de que la Ley de Sanidad Vegetal no contiene un procedimiento específico legalmente aceptable con las normas constitucionales vigentes.

Recordemos quiénes son los titulares de los derechos constitucionales, las personas en las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y los colectivos, los que gozarán de los derechos garantizados en la constitución y los instrumentos internacionales. Las personas son todos aquellos individuos de la especie humana cualquiera que sea su edad, sexo y condición, y se dividen en ecuatorianos extranjeros según las normas actuales.

Debemos recordar también que la constitución establece los siguientes derechos a las personas, el derecho al buen vivir, derecho de las personas y grupos de atención prioritaria, derecho a las comunidades pueblos y nacionalidades, derecho de participación, libertad de la naturaleza y de protección.

En lo que tiene que ver a los derechos del buen vivir, tales como el agua y la alimentación, ambiente sano, comunicación, información, cultura, ciencia, educación, hábitat, vivienda, salud, trabajo y seguridad social. Como ya se ha mencionado anteriormente el derecho a un ambiente sano, al agua y alimentación tiene que ser velados por la ley de Sanidad Vegetal.

Ya lo que tiene que ver con el régimen del buen vivir existe el sistema nacional de inclusión y equidad social. El mismo que es mencionado en el artículo 340 de la constitución actual de la República del Ecuador. Debemos de recordar que la inclusión social promueve una nueva forma de pensar y de convivir diario con una sociedad en la cual el bienestar individual no es primordial, sino que es más bien el fruto del bienestar de toda la colectividad, construyendo igualdades que permitan la cooperación, la solidaridad y el mundo del conocimiento. Para lograr ello todas las normas legales vigentes en el estado ecuatoriano tienen que guardar estricta relación con los nuevos derechos y principios constitucionales, esto es el caso que la Ley de Sanidad Vegetal, tiene que guardar estricta relación con los nuevos derechos y principios constitucionales. Las cuales están contenidas dentro de los derechos y garantías constitucionales de la carta magna del Ecuador. Por ello resulta indispensable que dichas normas sean reformadas, específicamente en ciertas normas que no establece el camino legal como justo, y en lo que tiene que ver con la impugnación a las contravenciones que se pueden dar en su ámbito de aplicación con las políticas de estado y en lo que tiene que ver con el resguardo de un ambiente sano para el pueblo ecuatoriano.

Lo más práctico que se debe de dar en la Ley de Sanidad Vegetal y que debe ser una de las reformas fundamentales, es la posibilidad de la

impugnación de las contravenciones que tiene estipulado dicho cuerpo legal. Y es que la posibilidad de impugnar una resolución administrativa contenida en la Ley de Sanidad Vegetal específicamente las que son emitidas por AGROCALIDAD es la restitución, la cual incide en el derecho a la defensa, contemplado dentro del debido proceso en las normas constitucionales vigentes y el objetivo principal de demostración del presente proyecto de carácter de tesis académica.

No se puede permitir que un cuerpo legal contradiga normas específicas de los derechos constitucionales antes mencionados por más que esta norma legal tenga como una de sus finalidades la protección de algunos de los derechos constitucionales antes mencionados, como lo es el del buen vivir y sus derivaciones de políticas estatales, la que tienen como fin conseguir dicho objetivo.

- **EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, COMO A LA DEFENSA EN EL JUZGAMIENTO DE CONTRAVENCIONES**

El debido proceso es una institución jurídica, en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones injustificadas de oportunidad razonable a ser oídas por un tribunal competente predeterminado por la ley, independiente e imparcial de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley, contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender

efectivamente sus derechos. Este pensamiento básico de lo que es el debido proceso, tiene su base en los mismos derechos de la constitución para los ciudadanos, es decir que no puede haber otros cuerpos legales, que con la excusa de ser especializado en una parte del derecho, sin tomar en consideración las normas constitucionales vigentes a la época en que se reclaman los derechos.

Recalquemos que la última constitución del Ecuador, es del año 2008, por lo que es de lo más común, encontrar normas inconstitucionales en muchos cuerpos jurídicos. No solo en los Códigos Orgánicos o en las normas más conocidas, como el Código Civil, sino también en las normas pequeñas, como es la que se está estudiando en el presente trabajo de tesis.

Recordemos que el debido proceso constituye un principio jurídico procesal, que tiene por objeto garantizar los derechos humanos fundamentales tanto del individuo como de la sociedad, frenando de esta manera la arbitrariedad y el abuso del poder estatal y de la administración de justicia. Se establece una serie de reglas a observarse para el desarrollo de un proceso justo que conduzca a proteger al inocente mediante la búsqueda de la verdad. Y es que la búsqueda de la verdad, es el norte de todo lo que se denomina como administración de justicia, no solo es la aplicación de la norma, sino la ejecución de lo que es justo para las partes, tomando en consideración no el legalismo de las reclamaciones, sino los resultados prácticos de las sentencias. Eso es hacer jurisprudencia.

Entonces, el debido proceso es la institución del derecho constitucional procesal, que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que

debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza justicia y legitimidad en el trascurso del proceso penal y su resultado. Por ejemplo, el derecho a la defensa, por eso es tan importante la citación al demandado, el derecho a la igualdad, por ello es necesario tener acceso en todo momento al juicio, el derecho a presentar pruebas de descargo, para ello la notificación del termino de prueba como la necesidad de presentarla en el tiempo legalmente establecido, etc.

El concepto de debido proceso presupone el derecho de toda persona a recurrir al juez, mediante un proceso en el que se respeten todas las garantías, con el fin de obtener una resolución motivada (por resolución motivada no solo entendamos el uso de tal o cual articulado, sino la comprobación de la verdad de los hechos que se investigan), que sea conforme a derecho (este derecho no solo tiene que estar contenido en la propia constitución del estado, sino también en normas específicas, como lo es el divorcio en el Código Civil, por citar un ejemplo). Bajo estas circunstancias, el debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso penal, y a la vez le permite tener oportunidad de ser oído, a no ser incomunicado y hacer valer sus pretensiones frente al juez unipersonal o pluripersonal. Es decir, es un derecho fundamental que, el Estado está obligado a propugnar y asegurar que todas las personas gocen de este derecho. El debido proceso, forma parte sustancial de la naturaleza de lo que se conoce como estado de derecho.

La esencia de un debido proceso radica en que se respeten los preceptos legales que asisten a un individuo sometido a un proceso, por tal

razón dichas normas deben ir encaminadas a garantizar a ese ciudadano, su dignidad humana, o un buen vivir, tal como se estipula en las normas constitucionales vigentes, antes se lo denominaba bien común. Nuestros legisladores han establecido los derechos de los procesados tratando de evitar con ellos que se cometan arbitrariedades abusos de parte de las autoridades.

En la actualidad se habla del proyecto de Código Orgánico General de Procesos. Del cual me referiré brevemente; el proyecto en mención, trata sobre la conformidad constitucional y legal, así como la estructura del proceso, recalcando que el mismo se fundamenta en la dinámica de acercar la ciencia del derecho a la ciudadanía para que la solución de las controversias sea confiada al Estado sin temores, con la seguridad de que se cumplirán los principios de la administración de justicia y se garantizarán los derechos de las partes. Su objetivo es el que las personas comunes o no conocedoras del derecho en forma profunda, puedan tener en un solo cuerpo legal el camino jurídico para llegar a la solución de los problemas, claro está, esto es solo un proyecto en la actualidad, que se cristalizara luego, emitida la ley, abra que ver si en verdad funciono tal como la Asamblea Nacional la promociono en su debido tiempo.

La multiplicidad de normas procesales dificultan la administración de justicia (no es para menos, la maraña jurídica que tiene el país, con respecto a sus leyes lo comprueba), a causa de una disposición interpretativa muchas veces contradictoria que es causa de inseguridad jurídica (es decir que muchas leyes se contradicen entre sí con otras que están en plena vigencia legal, convirtiéndose en un dolor de cabeza de jurisdicción y competencia), en directa afectación de los intereses ciudadanos (que en teoría es el beneficiario del

sistema de justicia, y muchas de las veces es la victima silenciosa de la misma); por lo que es necesario la unificación de los procesos de manera que las juezas y jueces puedan actuar en diversas materias empleando normas similares y viabilizando la exigencia de celeridad procesal. Lo que no es tan descabellado, después de todo, la raíz de dichos procesos es el mismo debido proceso.

En resumen, el Código Orgánico General de Procesos fomenta la inmediación, la transparencia, la eficacia, la economía procesal, la seguridad, la igualdad ante la ley, la imparcialidad, la simplificación, la uniformidad y especialmente precautela los derechos y garantías constitucionales y procesales, al menos eso leí en los medios oficiales de prensa del gobierno.

El proyecto termina señalando la Exposición de Motivos, que este proyecto procura que exista un procedimiento con estructuras básica que sea flexible, adaptable y racional, al establecer cuatro clases de procesos: ***el ordinario, el sumario, el monitorio y ejecutivo;*** el procedimiento ordinario con ***dos audiencias: la preliminar y la de juicio***; mientas que los procesos sumarios y ejecutivos con una ***audiencia única***. Además, el proyecto prevé el proceso voluntario que facilita a la o el ciudadano una ágil petición y la resolución inmediata, y un proceso diferente para materia tributaria y contenciosa.

Es interesante el análisis que el Proyecto hace sobre la prueba, la obligación de acompañar a la demanda y a la contestación de la demanda, esto es, ya no existe la prueba sorpresiva, en atención al principio de buena fe y lealtad procesal, señalado en el Art. 26 del Código Orgánico de la Función

Judicial; lo novedoso es que la jueza o juez en la sentencia debe tener el convencimiento para dictar la resolución correspondiente, ya no la certeza, lo cual implica un estudio serio sobre los principios de sana crítica e íntima convicción del juez, principios fundamentales para valorar la prueba al momento de dictar la resolución. También realza los medios alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, la mediación y el arbitraje (los cuales insisto, deben ser alternativos y no obligatorios).

Por ello el proyecto de reforma legal tomara en consideración las normas establecidas en este proyecto de norma legal, para que guarden relación con las normas constituciones con las que fue ejecutado.

Y es que por ello, el debido proceso como derecho exigible en el marco de los procesos previstos para la protección de los derechos fundamentales, resalta de modo particular que las víctimas (no solo en el ámbito penal hay víctimas) también tienen derecho a obtener protección judicial de conformidad con el debido proceso legal, lo cual presupone indudablemente el establecimiento de un principio de bilateralidad en el goce del derecho al debido proceso. En tal virtud, el debido proceso emerge una dicótoma protección, por un lado, es una garantía básica que va dirigida a garantizar al justiciable sus derechos en el transcurso del procedimiento, y por otro lado se afina un importante amparo sobre los derechos de las víctimas que de acuerdo con las tendencias modernas del derecho procesal penal, también interviene en el mismo.

Como se puede apreciar, el debido proceso y sus garantías nos explican e ilustran diciéndonos que, para cada caso hay un camino que se debe seguir o

que para cada trámite hay un procedimiento que se debe cumplir, es decir que, para cada acción y para cada juicio hay un proceso que obligatoriamente debe cumplirse. Para ello es preciso contar con normas claras, factibles, equilibradas, justas y que el ciudadano común pueda entender, sin la necesidad de asesoramiento alguno (al menos no un asesoramiento jurídico muy técnico, lo impórtate es que conozcan sus derecho).

Los principios generales que en nuestro texto constitucional se recogen, establecen que le corresponde al Estado el deber de respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza la Constitución. Se estipula la igualdad de toda persona ante la ley, la aplicación directa de los derechos y garantías, la interpretación más favorable a la vigencia de los derechos, la disposición de que los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, la reparación a la violación de los derechos, la responsabilidad del Estado ante la detención arbitraria, el error judicial, el retardo injustificado en la administración de justicia, la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes, y toda violación de principios y reglas procesales.

El debido proceso en nuestra Constitución de la República del Ecuador, se encuentra consagrado en los Art. 76 y 77 respectivamente, en los cuales se establecen las pautas normativas a seguirse en todo proceso y que a manera de resumen se los puede esbozar de la siguiente forma:

1.) Derechos de las personas privadas de la libertad. - La Constitución de la República del Ecuador, reconoce derechos y garantías a las personas que

se encuentran privadas de la libertad y que son de aplicación obligatoria en todos los procesos penales, entre estas tenemos:

- La detención. - La detención expedida por el Fiscal con el objeto de investigar un delito de acción pública, su duración no puede exceder más de veinticuatro horas. La detención es decretada por el Juez de Garantías Penales.

- La prisión preventiva. - La prisión preventiva es una medida excepcional que se la utiliza para garantizar la comparecencia del procesado o acusado al proceso. Para la aplicación de la prisión preventiva debe establecerse que las medidas no privativas de libertad son insuficientes para garantizar la presencia del procesado al juicio.
- Derecho del Detenido a la Información. - El detenido tiene derecho a ser informado en su lengua materna, sobre los fundamentos o bases para su detención, indicándosele el nombre y apellidos de la autoridad competente que ordenó la detención, las causas o motivos por la cual se efectúa la detención, los nombres y apellidos de los policías que forman parte del operativo de detención y el derecho a ser asistido por un abogado de su elección y acogerse al derecho al silencio constitucional.
- Derecho a la Asistencia Jurídica antes del Juicio. - Toda persona procesada por un delito tiene el derecho irrenunciable de recibir la asistencia jurídica de un abogado en las etapas de indagación previa, instrucción fiscal, en la audiencia preliminar y en la etapa de juzgamiento. Debe contar con el tiempo suficiente para preparar su

defensa y para reunir los medios de pruebas necesarios para acreditar su inocencia.

- El Derecho a comparecer sin demora ante un Juez. - Todo procesado debe comparecer ante el Juez de Garantías Penales de forma inmediata y oportuna para hacer efectivo el derecho a la defensa.
- El Derecho a impugnar la legalidad de la Detención. - Los procesados tienen el derecho de impugnar la detención, cuando esta es ilegal o en su defecto cuando no existe los elementos de hecho y derecho para su aplicación y de solicitar su inmediata revocatoria al Juez de Garantías Penales.
- El Derecho a ser juzgado en un plazo razonable o a ser puesto en libertad. - El proceso tiene un plazo prudencial para su terminación, la instrucción fiscal tiene una duración de noventa días, en las cuales las partes deben haber efectuado todo tipo de diligencia, orientada a reunir los elementos de prueba para acusar o pedir la inmediata libertad.
- Caducidad de la Prisión preventiva: La prisión preventiva como medida cautelar tiene un límite para su aplicación, luego de lo cual el procesado puede obtener su libertad. En los delitos sancionados con prisión, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses y en los delitos sancionados con reclusión la prisión no podrá exceder de un año.
- Los Derechos durante el interrogatorio. - Durante el interrogatorio, el procesado a través de su abogado defensor puede interrogar a todos los testigos y al ofendido, así como puede efectuar, si el caso amerita, su declaración o testimonio propio que le sirve como prueba a su favor. También puede acogerse al derecho del silencio.

- Derecho a no sufrir torturas. - Todo el procedimiento penal está basado en el respeto a la integridad personal (psicológica, física y sexual) por lo cual la tortura a los procesados para obtener información es de ineficacia jurídica y vuelve nulo al proceso penal.

2.) Derechos de las personas durante el proceso penal

- El Derecho a la igualdad ante la Ley y ante los Tribunales. - Toda persona es igual ante la Ley, y esta igualdad material se relaciona en el proceso penal, otorgando al procesado y al ofendido el derecho de recibir un trato justo, igualitario y preferencial, al momento de solicitar la ejecución de diligencias procesales o de ejecutar las pruebas en la etapa de juzgamiento.
- El Derecho a ser juzgado por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la Ley. - Este es un derecho esencial que permite al procesado ser juzgado por un Tribunal competente e imparcial.
- El Derecho a un juicio justo. - El juicio justo hace alusión a que los procedimientos que se ejecutan en el procedimiento penal, deben ser adecuados, no debe existir elementos de prueba distorsionados o falsos para acusar al procesado, así como debe permitirse al procesado el derecho a la defensa para la ejecución de diligencias pre – procesales, procesales y para reunir las pruebas necesarias para su defensa.
- El Derecho a un juicio público. - Todos los juicios son públicos, sin embargo, la Ley, ha previsto que, en el caso de los delitos sexuales, su juzgamiento será reservado, con el objetivo de precautelar la integridad y honra de las víctimas.

- El Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable. - Es un derecho procesal fundamental que permite al procesado no declararse culpable del cometimiento de alguna infracción y por lo tanto el no declarar en el juicio penal en contra de sí mismo. La declaración que da el procesado, en caso de ser voluntaria, se constituye en un elemento de prueba que le favorece.
- La prohibición de aplicar leyes penales con carácter retroactivo y de procesar de nuevo por el mismo delito. - Una persona no puede ser sancionada dos veces por el mismo delito y todo tipo de procedimiento que se le aplique debe estar declarado como legal con las leyes actuales.
- Derecho a obtener la comparecencia de testigos y a interrogarlos. - Como se lo menciono anteriormente, los procesados en juicios penales tienen el derecho de presentar testigos, interrogarlos, así como el de interrogar a los testigos de la parte contraria.

3.) Derechos de las personas en el Régimen Penitenciario.

- Internamiento y Registro. - El internamiento de los procesados y sentenciados debe efectuarse de forma inmediata, registrando la identificación de la persona privada de libertad, los motivos de su detención, la autoridad que lo dispuso y el tiempo de duración de la condena.
- Separación por categorías. - Las personas que son internadas en los centros de rehabilitación social del Ecuador, serán distribuidos de acuerdo a su peligrosidad en centros de seguridad máxima, seguridad media, seguridad mínima y en establecimientos especiales que son

efectivos para los procesados o presos si sentencia y para los contraventores.

- La Salud. - Todos los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador deben garantizar la salud a todos los reclusos y deberán promulgar la atención médica y entrega de medicamentos para el tratamiento de enfermedades.
- Contacto con el mundo exterior. - Los reclusos no podrán ser alejados del contacto con el mundo exterior que lo tienen con la visita de sus familiares. Es un derecho vital el de visitas como parte del contacto con el mundo exterior.
- Prelibertad. - Es un beneficio otorgado a los reclusos que, cumpliendo con los requisitos legales del régimen progresivo, desarrollan su actividad de forma controlada fuera del Centro de Rehabilitación Social con supervisión de las autoridades competentes. Para obtener la prelibertad es necesario cumplir con los siguientes requisitos: a) hallarse en un centro de seguridad mínima, mixto o especial; b) Haber cumplido por lo menos las dos quintas partes de la pena; y, c) haber obtenido el informe favorable del Departamento de Diagnostico, y Evaluación del Centro de Rehabilitación Social.
- Libertad controlada. - Es un beneficio otorgado a los reclusos por su buen comportamiento, en la cual se le permite vivir en su lugar de residencia en el mundo exterior con el control y supervisión del régimen. Esta medida es otorgada por los Jueces de Garantías Penales o Penitenciarias. Para hacer efectivo el derecho a la libertad contralada el interno deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Haber observado

una buena conducta demostrando un nivel de readaptación y rehabilitación mientras dura el internamiento; b) Acreditar una profesión, arte u oficio que le permita vivir honradamente; c) Acreditar el pago de las indemnizaciones civiles impuesta o la imposibilidad comprobada de efectuarlas.

Rebajas. - Las rebajas no son otra cosa que la reducción de la pena que operara por un régimen de méritos, basada en el buen comportamiento y en la colaboración del interno en su rehabilitación. La reducción de la pena puede efectuarse hasta el 50% máximo de la pena impuesta por el tribunal de garantías penales. Para lo cual debe cumplirse los siguientes requisitos: a) La solicitud de rebaja suscrita por el Director del establecimiento; b) El informe favorable del Departamento de Diagnóstico y Evaluación; c) Certificados mensuales de conducta del Departamento de Diagnóstico y Evaluación; y d) Los certificados mensuales del Departamento de Tratamiento de los Centros de Rehabilitación Social.

- **NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE SANIDAD VEGETAL**

La ley de sanidad vegetal, es un cuerpo legal, que como ya se ha mencionado antes, es la base para que AGROCALIDAD pueda ejercer un cierto tipo de coerción jurídica en sus labores de control. Es decir, lo que se conoce como sanidad vegetal que viene a ser mantener y/o mejorar el estatus fitosanitario del país mediante el conocimiento, la prevención de ingreso y apoyo al manejo de plagas, así como contribuir a la producción de plantas y productos vegetales en condiciones fitosanitarias, según las exigencias del comercio nacional e internacional.

Y parte de la sanidad vegetal comprende cuando el perro o gato arribe por manga (es decir viaja en cabina) o arriba al país por un paso fronterizo, la mascota se nacionaliza inmediatamente con el pasajero y no necesita obtener el permiso zoosanitario de importación, pero obligatoriamente tienen que poseer el Certificado Zoosanitario de Exportación, carnet de vacunas y certificado veterinario de salud.

Cuando el perro o gato arribe por carga (se mantenga en bodega de ADUANA), adicional al certificado Zoosanitario de exportación, carnet de vacunas y certificado veterinario de salud obtenidos en el país de origen, para nacionalizarse tiene que adquirir a su llegada el Permiso Zoosanitario de Importación con los inspectores de AGROCALIDAD con los siguientes requisitos: Pago de (25 dólares) por la emisión del Permiso Zoosanitario de Importación. Revisión clínica de la mascota, por parte de un inspector de AGROCALIDAD.

Para exportación de mascotas, el trámite se realiza en las agencias de Agrocalidad ubicadas en los puntos cuarentenarios de acceso al país (Puertos, aeropuertos y pasos fronterizos) Requisitos: Carnet de vacunaciones, Certificado de salud de la mascota (obtenido con un médico veterinario del ECUADOR), Inspección clínica de la mascota, por parte de un inspector de Agrocalidad, Pago según el tarifario vigente, Emisión del Certificado zoosanitario de exportación, Cuando los animales salen a la Unión Europea, es necesario el examen de titulación de anticuerpos antirrábicos (este examen se realiza en un laboratorio autorizado por la Unión Europea), Cuando las mascotas salen para países como Panamá y Chile tienen que apostillarse en las respectivas embajadas.

Es decir que el concepto mismo de sanidad vegetal es muy amplio, ya que abarca actividades económicas muy importantes para el desarrollo del estado. Pero porque es necesaria la reforma a la ley de sanidad vegetal. Primero que nada, no cumple con requisitos estándares de las normas actuales de la constitución vigentes, es decir la parte que habla del debido proceso, y con ello el derecho que uno tiene a la defensa de sus intereses.

Por citar un ejemplo, en las contravenciones de tránsito, el que la genera es un agente civil de tránsito, que en base a su juramento de servicio como a los conocimientos de la ley de la materia, cita a un contraventor, para el pago de una multa por dicha contravención. Pero el ciudadano, si cree que se lo está perjudicando, tiene la oportunidad legal de impugnar dicha contravención. Esto ante un juez de tránsito, que en la audiencia de juzgamiento dará a conocer sobre la legalidad o no de la infracción cometida.

Cómo uno se puede percatar inclusive en las contravenciones de tránsitos ya citadas no se elimina el derecho a la defensa y por medio de esta audiencia el usuario contraventor tiene la oportunidad crear un criterio diferente ante la circunstancia de la propia contravención.

Esta situación de poder ejercer el derecho a la defensa es una de las bases fundamentales de lo que se conoce como un estado constitucional de derecho y que toma como base y principios jurídicos que reposan en la propia constitución de la república del ecuador desde el año 2008, acotando que la Ley de Sanidad Vegetal qué es el objeto de estudio del presente trabajo investigativo, tiene como base la protección que el estado tiene que hacer y dar a los ciudadanos con relación a la calidad de los alimentos productos

agropecuarios productos agrícolas importación y exportación de animales de uso y consumo humano.

La necesidad de reforma legal en lo que tiene que ver a la Ley de Sanidad Vegetal, tiene su base fundamental en las normas internas de dicho cuerpo legal, al no reconocer un mecanismo jurídico que permita al usuario o ciudadano el derecho a poder defenderse de un proceso administrativo interno, que en sus consecuencias directas mantiene como medidas coercitivas no solamente una multa de carácter pecuniario comunitario, sino el decomiso y destrucción de ciertos productos o mercancías que no tengan los registros sanitarios.

Lo que también se debe de tomar en cuenta es que todo acto de cualquier funcionario público o privado que solamente se ampare en una ley específica y que no tome en consideración las garantías constitucionales vigentes al momento de ejercer dicha ley especial se puede omitir preceptos jurídicos. Dichos errores jurídicos como ya se ha mencionado anteriormente no solamente violentan normas específicas de la propia Ley de Sanidad Vegetal, sino garantías constitucionales establecidas, en los tratados internacionales que perjudican no solamente al usuario sino a la propia imagen del estado ecuatoriano, en lo que tiene que ver con la aplicación de normas internacionales de cuidado y prevención de plagas y otras pandemias.

El artículo que se menciona en el presente proyecto de tesis y qué es el objeto principal de su reforma legal, limita lo que se conoce como un derecho a la defensa en relación a una contravención ambiental, lo que habría que preguntarnos es por qué se permite en la actualidad este tipo de acciones

jurídicas estatales por parte del estado que solamente vienen a perjudicar al usuario o agricultor y que contradicen las propias políticas gubernamentales en lo que tiene que ver al apoyo, a la producción agrícola pecuaria, industrial cómo ganadera.

Más adelante en el contenido de la investigación de campo se dará a conocer los detalles y datos obtenidos en las encuestas realizadas a varios profesionales del derecho, cuyas preguntas tienen como objetivo el de establecer si la Ley de Sanidad Vegetal guarda relación con las normas constitucionales vigentes, específicamente con el derecho a la defensa en armonía con el debido proceso constitucional.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 MATERIALES UTILIZADOS

Continuando con la presente tesis tenemos los materiales utilizados mismos que son: los útiles de oficina, los equipos de oficina y los equipos de computación, a continuación se detalla cada uno de ellos los cuales fueron básicos e indispensables para la continuación de este trabajo académico.

- ÚTILES DE OFICINA
  - ✓ Hojas Perforadas
  - ✓ Copias
  - ✓ Esferos, lápiz, borrador, regla
  - ✓ Hojas INEN A4
  - ✓ Carpeta
- EQUIPO DE OFICINA
  - ✓ Calculadora
  - ✓ Grapadora
  - ✓ Perforadora
- EQUIPO DE COMPUTACIÓN
  - ✓ Computador
  - ✓ Impresora
  - ✓ Flash Memory
  - ✓ Cartuchos de Tinta

5.2 MÉTODOS

En el presente trabajo de investigación, utilizare el método científico como la base para obtener y defender mis juicios de valor que sobre el tema y problema expondré a su debido tiempo. Por ello, partiré de la observación de los casos jurídicos que se dan.

Ahora por medio de la dialéctica, tendré la posibilidad de ver la evolución de los procedimientos legales pertinentes que tienen que ver directamente con la aplicación de la Ley de Sanidad Vegetal en el Ecuador. Utilizare también el método histórico, para conocer con más profundidad cuales han sido las normas anteriores en el caso netamente de carácter administrativo, cuando para la aplicación de los derechos de las partes, que sirven en el debido proceso, según las normas constitucionales vigentes.

Para recopilar la información recurriré a las obras de mi biblioteca personal y publicas a través del empleo de fichas bibliográficas y nemotécnicas, las que me servirán de consulta para el desarrollo de la investigación de tesis, de las que obtendré datos oportunos que me permitirán un verdadero conocimiento científico de los hechos jurídicos tendientes para alcanzar resultados positivos por el bien de la justicia social.

Para el desarrollo del trabajo de campo utilizare las técnicas de entrevista y encuesta; la primera será aplicada a Magistrados y Jueces del Distrito Judicial de Loja; y, la segunda técnica de encuesta, la realizare a los profesionales del Derecho en libre ejercicio más destacados de la localidad, cuyos resultados me servirán para establecer criterios sobre la necesidad de reformar la ley.

5.3 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

En el presente trabajo de tesis, utilice eficientemente las fichas bibliográficas, en lo que se refiere a la investigación bibliográfica, así mismo, la tabulación de las encuestas realizadas en su debido tiempo, me sirvió de plataforma para la verificación de los objetivos.

Con la ayuda del método científico, y las normas académicas implantadas por la Universidad Nacional de Loja, establecí eficientemente el esquema de presentación de la tesis que a continuación expongo. Esquema que es actual y se apega completamente a las normas requeridas por dicha institución de carácter académico superior. A continuación, detallare las técnicas.

Para la comprobación de los objetivos, fue necesario la aplicación eficiente y ética de las encuestas, con su respectiva tabulación, y análisis de los datos extraídos, así como de los contenidos académicos que tiene como base el estudio de las normas legales actuales. Encuestas que fueron dirigidas a profesionales del derecho, seleccionados previamente por la calidad e imparcialidad de sus respuestas.

Así mismo, con los contenidos teóricos, se ha llegado a establecer la necesidad de dicha reforma legal, la que se presentara a su debido tiempo, y que se encuentra al final del presente trabajo de tesis. Recordemos que la ley no es perfecta, ni el mismo comportamiento humano, pero es susceptible de mejoramiento, y dichos mejoramientos son específicos, focalizados y discutibles.

6. RESULTADOS

En lo referente a la investigación de campo, iniciaré primero con el análisis e interpretación de los resultados obtenidos en las encuestas, los cuales se presentan con el respectivo cuadro y gráfico especificando dichos resultados así como con el análisis e interpretación y criterio personal de cada una de las respuestas obtenidas, luego continuamos con la verificación de los objetivos tanto el objetivo específico como los objetivos generales, continuamos con la contrastación de hipótesis que fue la que se presentó en el proyecto de tesis y terminamos con la fundamentación jurídica doctrinaria y empírica que sustenta la reforma legal que será presentada al final del presente proyecto académico.

A continuación se presentan los resultados de la investigación de campo, los mismos que se basan en la recolección como tabulación de los datos obtenidos en las encuestas, cuyas preguntas están enfocadas no solo en la verificación de los objetivos del proyecto de tesis, sino que guardan concordancia con los contenidos teóricos que se presentan en la tesis. No solo lo que tiene que ver con la presentación del marco jurídico, sino con las mismas ideas de lo que tiene que ver con los conceptos de los autores citados en relación al tema de estudio.

6.1 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS

A continuación, presento la tabulación de los resultados de las encuestas efectuadas, que forman parte de la investigación de campo, cuyas preguntas tiene concordancia con el tema plateado, así como con la hipótesis y

objetivos del proyecto de tesis. Los resultados son el fruto de la tabulación de las variantes que se ha puesto con opción de respuesta, tomando en consideración los motivos de dichas respuestas.

Con ello presento las interrogantes con sus respuestas ya tabuladas.

Pregunta Uno.

1. ¿Cuál es su opinión con respecto a la ley de sanidad vegetal vigente en la actualidad?

CUADRO NUMERO 1

VARIABLES	FRECUENCIA	%
EFICIENTE	1	**3.3%**
REGULAR	28	**93.4%**
INEFICIENTE	1	**3.3%**
TOTAL	**30**	**100%**

AUTOR: Marlo Bolívar Briceño Castillo
FUENTE: Abogados en libre ejercicio, docente de la carrera de derecho de la UNL

GRAFICO NUMERO 1

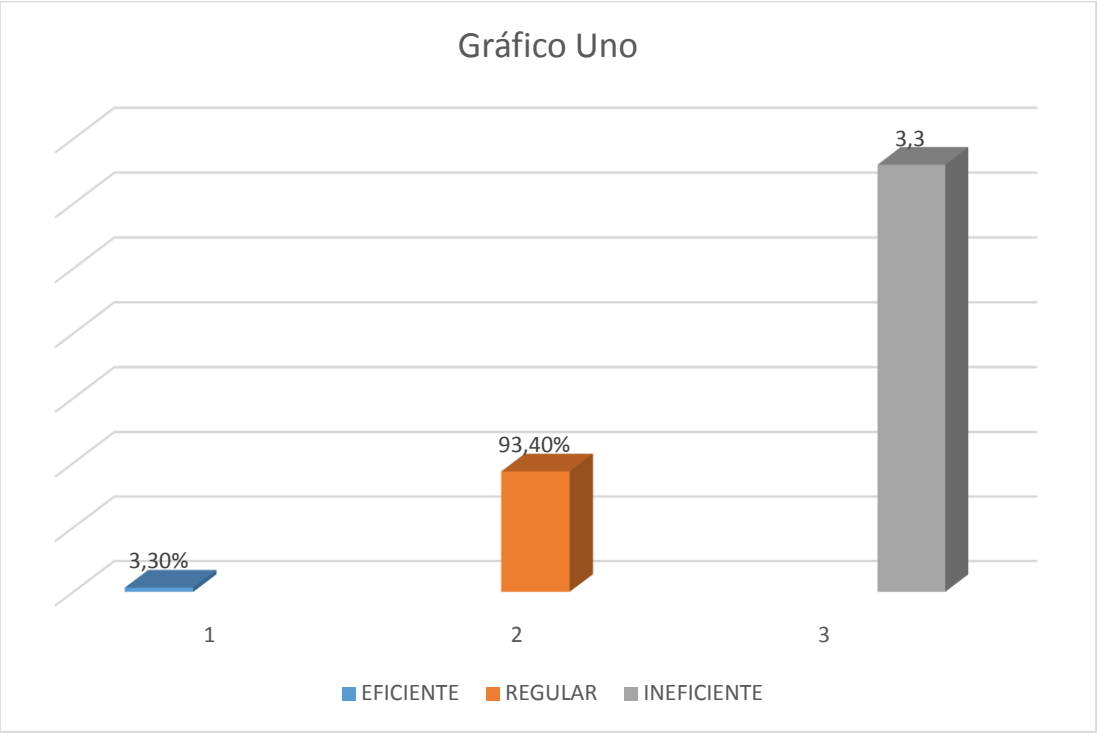

ANÁLISIS: De los resultados obtenidos en las encuestas realizadas, la primera de las opciones, es decir la variable de eficiente, tiene solo una persona a favor, lo que equivale al 3.30% del total de los encuestados, la segunda de las variables presentadas, es decir la de regular tiene 28 personas a favor, lo que viene a significar el 93.40% del total de los encuestados, y finalmente la tercera de las variables, que es ineficiente, repite los valores de la primera variable, es decir una persona a favor que viene a ser el 3.30% de los encuestados, sumados los valores, nos da 30 personas encuestas que es el 100%.

INTERPRETACIÓN: De lo que se puede deducir, la opinión de los encuestados con relación a la Ley de Sanidad Vegetal vigente, que es un cuerpo legal regular, que no llena las expectativas de los encuestados, en lo que tiene que ver no solo a los derechos que protege, sino a los procedimientos y la forma de aplicación de dichos procedimientos en relación a las sanciones que estipula dicho cuerpo legal.

CRITERIO PERSONAL: Personalmente creo, que al igual que la mayoría de los encuestados, considera que la Ley de Sanidad Vegetal no cumple con los parámetros actuales en lo que se refiere a eficiencia jurídica, es decir lo referente a la protección de los derechos constitucionales, en lo que tiene que ver con el derecho a la defensa, en relación a las sanciones internas que tiene dicha Ley de Sanidad Vegetal

Pregunta Dos.

2. ¿Qué opinión tiene en relación a la agilidad de los despachos que tiene que ver con la aplicación de la Ley de Sanidad Vegetal?

CUADRO NUMERO 2

VARIABLES	FRECUENCIA	%
EFICIENTE	1	**3.3%**
REGULAR	28	**93.4%**
INEFICIENTE	1	**3.3%**
TOTAL	**30**	**100%**

AUTOR: Marlo Bolívar Briceño Castillo
FUENTE: Abogados en libre ejercicio, docente de la carrera de derecho de la UNL

GRAFICO NUMERO 2

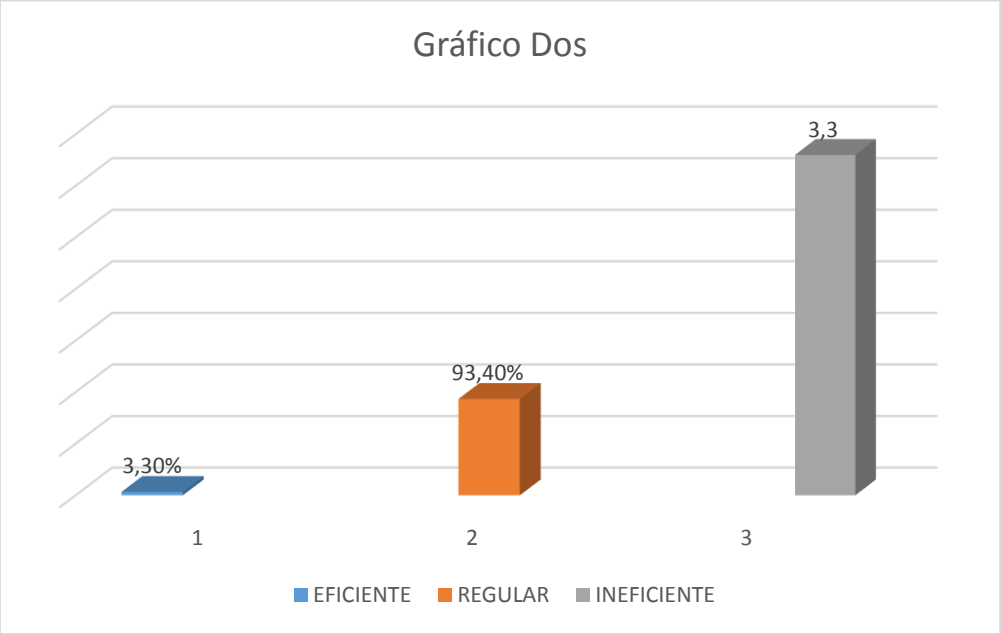

ANÁLISIS: Se repiten los resultados obtenidos en la primera pregunta, es decir, que para la opción de eficiente, hay el 3.30%, que es uno de los encuestados, que para la opción de regular, con 28 de los encuestados, que es el 93.40% y para la variable de ineficiente, hay una solo persona, que es el 3.30% del total de los encuestados.

INTERPRETACIÓN: queda claro que la primera y la segunda pregunta, a pesar de ser diferentes en su contendió, las variables de calificación son las mismas, y el criterio se mantiene o se sostiene en la opinión de los encuestados.

CRITERIO PERSONAL: Personalmente creo, que lo más lógico es que se mantenga la tendencia sobre el sentir de la Ley de Sanidad Vegetal, tanto en la opinión que se tiene sobre la mismas como sobre la agilidad de los despachos que contiene en relación a las sanciones de carácter ambientales.

Pregunta Tres.

3. ¿Creer que el Estado ecuatoriano protege de forma eficiente el derecho al debido proceso como a la defensa con la Ley de Sanidad Vegetal vigente?

CUADRO NUMERO 3

VARIABLES	FRECUENCIA	%
SI	6	**20%**
NO	24	**80%**
TOTAL	**30**	**100%**

AUTOR: Marlo Bolívar Briceño Castillo
FUENTE: Abogados en libre ejercicio, docente de la carrera de derecho de la UNL

GRAFICO NUMERO 3

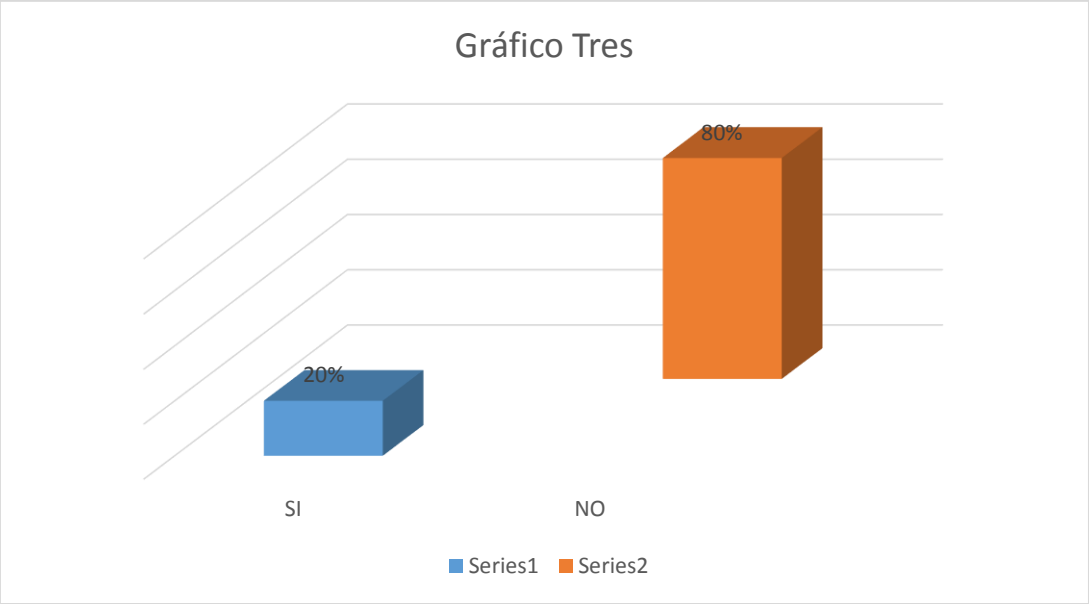

ANÁLISIS: De los resultados obtenidos en las encuestas realizadas, por la opción del NO, hay 24 encuestados, lo que equivale al 80% del universo total

de los encuestados, y por la opción contraria, es decir la del SI, hay 6 personas, lo que viene a significar el 20% del total de los encuestados.

INTERPRETACIÓN: De lo que se puede deducir, la mayoría de los encuestados, considera que el Estado ecuatoriano, no da la tutela efectiva del derecho a la defensa en el actual contenido de la Ley de Sanidad Vegetal.

CRITERIO PERSONAL: Personalmente creo, que la ley de sanidad vegetal, por ser un cuerpo legal que sirve de herramienta para la ejecución de las políticas de estado de AGROCAIDAD, al ser muy estatista, es decir solo velar por los derechos del estado, violenta los derechos de los ciudadanos a la defensa en caso de ser contraventores de alguna de sus normas internas.

Pregunta Cuatro.

4. ¿Considera qué es un problema las actuales normas que regulan el procedimiento para la sanción de las contravenciones contenidas en la Ley de Sanidad Vegetal?

CUADRO NUMERO 4

VARIABLES	FRECUENCIA	%
SI	27	**90%**
NO	3	**10%**
TOTAL	**30**	**100%**

AUTOR: Marlo Bolívar Briceño Castillo

FUENTE: Abogados en libre ejercicio, docente de la carrera de derecho de la UNL

GRAFICO NUMERO 4

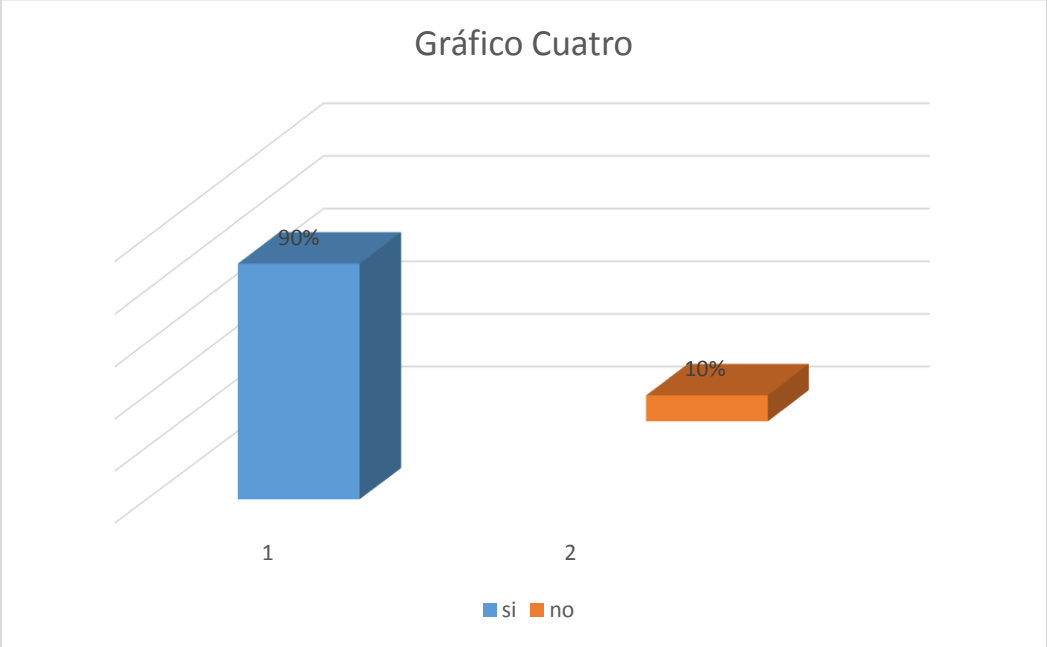

ANÁLISIS: De los resultados obtenidos en las encuestas realizadas, la oposición del sí, tiene 90%, que equivale a 27 encuestados, y por el no 3 personas que es el 10% de los encuestados.

INTERPRETACIÓN: De lo que se puede deducir, la gran mayoría de los encuestados, opina que es un problema las actuales normas que regulan el procedimiento para la sanción de las contravenciones contenidas en la Ley de Sanidad Vegetal, con lo que se mantiene la tendencia que se ha presentado desde un principio en los resultados de la investigación de campo.

CRITERIO PERSONAL: Personalmente considero, que el cuerpo legal en estudio, tiene que ser reformado y mejorado para el servicio del ciudadano y no solamente vele por los intereses coercitivos del estado en lo que se refiere a la instauración de multas pecuniarias a sus usuarios.

Pregunta Cinco.

5. ¿Qué opinión tiene sobre las normas actuales de tramitación de las contravenciones ambientales actualmente vigentes?

CUADRO NUMERO 5

VARIABLES	FRECUENCIA	%
BUENA	5	**16.66%**
MALA	5	**16.66%**
OBSOLETA	20	**66.66%**
TOTAL	30	100%

AUTOR: Marlo Bolívar Briceño Castillo
FUENTE: Abogados en libre ejercicio, docente de la carrera de derecho de la UNL

GRAFICO NUMERO 5

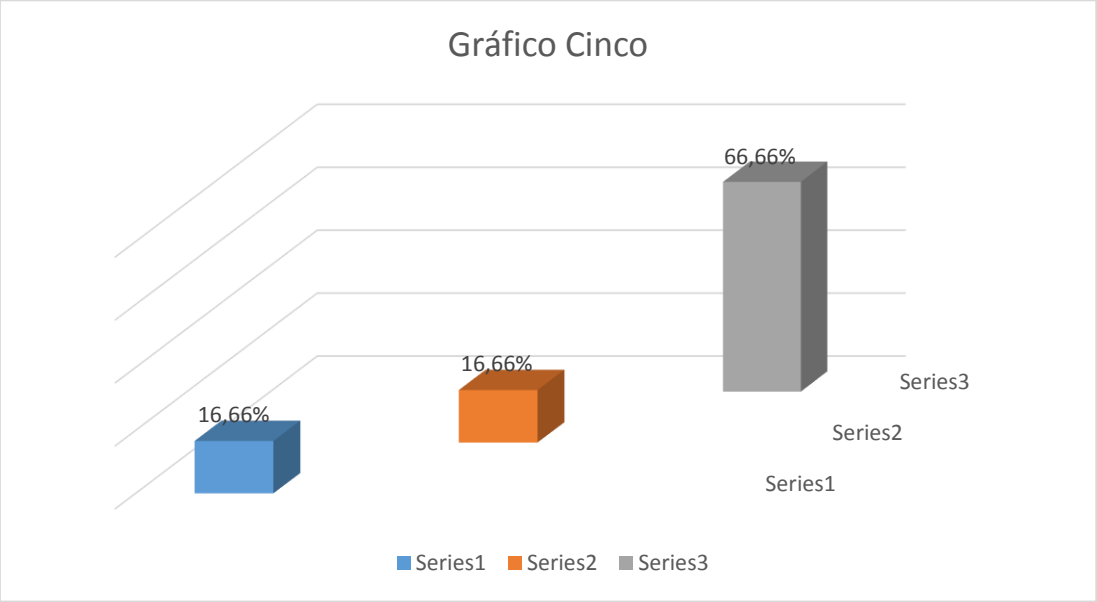

ANÁLISIS: De los resultados obtenidos en las encuestas realizadas, dan los siguientes resultados, por la opción de buena, 5 personas, que es el 16.66%, por la opción mala, 5 personas, que es el 16.66%, y por la opción obsoleta, 20 personas, que es el 66.66%.

INTERPRETACIÓN: De lo que se puede deducir, se considera que las normas actuales de tramitación de las contravenciones ambientales actualmente vigentes, son obsoletas. Es decir que no tienen una vigencia actual en lo que se refiere a lo que realmente se necesita en la actualidad.

CRITERIO PERSONAL: Personalmente considero, tal como lo he mencionado anteriormente, que dicho cuerpo legal, tiene que tener reformas concretas, en el sentido de mejorar lo que a la tutela de los derechos de los cuídanos se refiere.

Pregunta Seis.

6. En caso de que se considere necesario una reforma a la ley de sanidad vegetal, esta debería ser.

CUADRO NUMERO 6

VARIABLES	FRECUENCIA	%
AL ART. 30 DE LA LEY DE SANIDAD VEGETAL	5	**16.66%**
AL ART. 36 DE LA LEY DE SANIDAD VEGETAL	5	**16.66%**
AL ART. 35 DE LA LEY DE SANIDAD VEGETAL	20	**66.66%**
TOTAL	30	100%

AUTOR: Marlo Bolívar Briceño Castillo
FUENTE: Abogados en libre ejercicio, docente de la carrera de derecho de la UNL

GRAFICO NUMERO 6

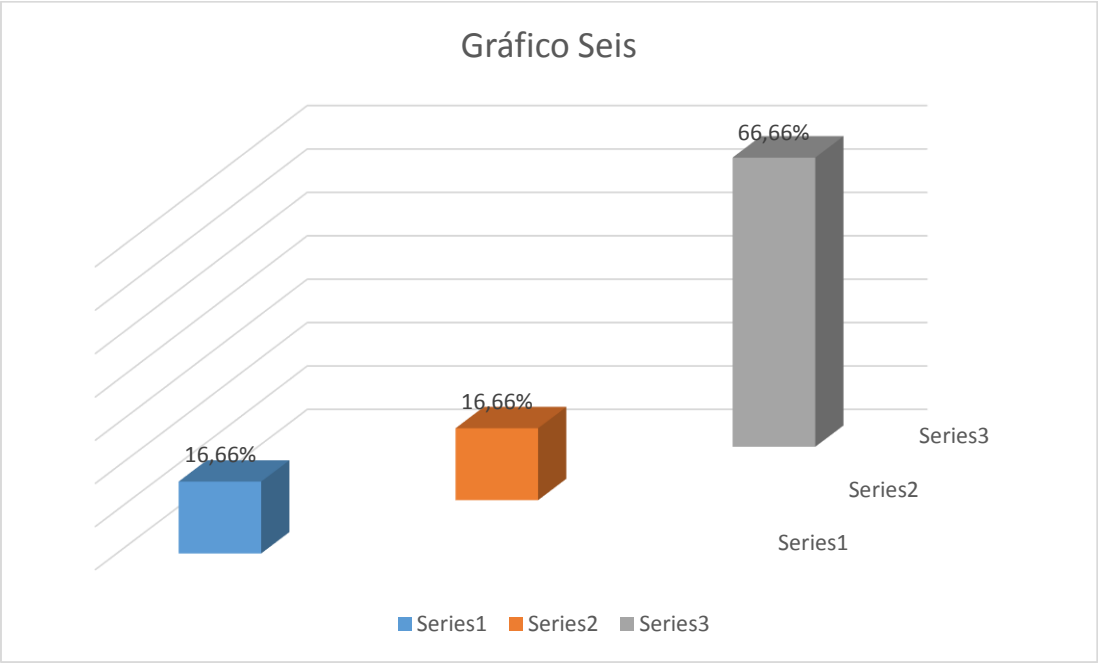

ANÁLISIS: De los resultados obtenidos en las encuestas realizadas, por el Art. 30, se pronuncian 5 personas, que es el 16.66%, por el Art. 36, se pronuncian 5 personas, que es el 16.66% y por el Art. 35, 20 personas, que es el 66.66% del total de los encuestados.

INTERPRETACIÓN: De lo que se puede deducir, el contenido del Art. 35, es el más opinado para hacer la reforma legal correspondiente, la que no solamente se limita a un artículo en sí, ya que a partir de dicha parte de la ley se puede crear articulados independientes.

CRITERIO PERSONAL: Personalmente creo, que el Art. 35, es la mejor de las opciones para iniciar las reformas legales pertinentes a mejorar la Ley de Sanidad Vegetal.

Pregunta Siete.

7. ¿Considera, que las normas vigentes en la Ley de Sanidad Vegetal con relación a las sanciones de las contravenciones, violentan el debido proceso, como las normas constitucionales vigentes?

CUADRO NUMERO 7

VARIABLES	FRECUENCIA	%
SI	27	**90%**
NO	3	**10%**
TOTAL	**30**	**100%**

AUTOR: Marlo Bolívar Briceño Castillo
FUENTE: Abogados en libre ejercicio, docente de la carrera de derecho de la UNL

GRAFICO NUMERO 7

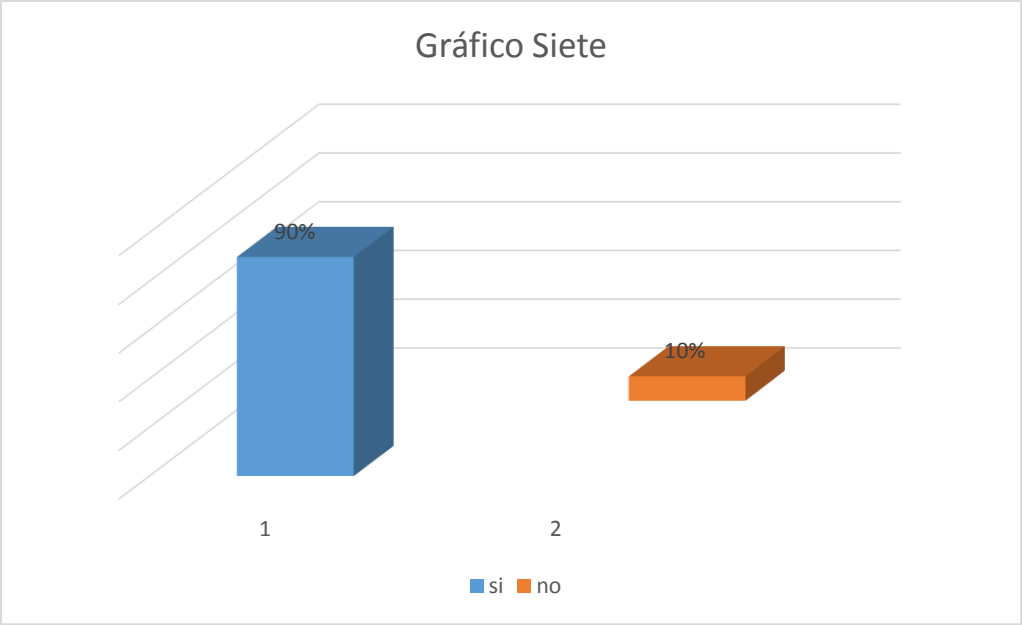

ANÁLISIS: De los resultados obtenidos en las encuestas realizadas, por el si hay 27 personas, que es el 90% de los encuestados y por el no 3 personas que es el 10% de los encuestados.

INTERPRETACIÓN: De lo que se puede deducir, las normas vigentes en la Ley de Sanidad Vegetal con relación a las sanciones de las contravenciones, si violentan el debido proceso, como las normas constitucionales vigentes.

CRITERIO PERSONAL: Personalmente sostengo que se ha mantenido la tendencia de la necesidad de reforma a la Ley de Sanidad Vegetal, la misma que tiene que estar acorde con las normas constituciones vigentes en la actualidad.

7. DISCUSIÓN

7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Los objetivos que se presentaron para el presente trabajo de tesis, son los siguientes:

OBJETIVOS GENERAL.

- *Realizar un estudio completo, jurídico y doctrinario de los impactos positivos como negativos de la aplicación de la Ley de Sanidad Vegetal en la legislación ecuatoriana, con relación a las sanciones administrativas que contiene dicho cuerpo legal.*

El presente objetivo, mostrado en el presente proyecto de tesis ha sido cumplido en su totalidad ya que se ha realizado un estudio jurídico completo y doctrinario de los impactos positivos como negativos de la aplicación de la Ley de Sanidad Vegetal en el Ecuador, dichos contenidos se encuentran tanto especificados en el Marco Conceptual como en el Marco Doctrinario y Marco Jurídico, tomando en consideración No solamente la parte normativa es decir el derecho positivo sino también los mismos resultados de la investigación de campo contenidos en los Resultados en el cual manifiestan que es necesario el realizar una propuesta de reforma legal en el artículo singularizado.

Se debe de considerar los alcances jurídicos que tienen las normas constitucionales vigentes en relación a las normas de menor jerarquía que se aplican en la actualidad, esto con la finalidad de indicar que la propia Ley de Sanidad Vegetal se basa en normas constitucionales del año de 1998 y no en las normas actuales de la última Constitución vigente del año 2008, dato que se

ha hecho constar en el transcurso del presente trabajo académico de tesis y que es de Gran importancia y relevancia académica en el sentido de entender que dicha norma legal que se está estudiando en la actualidad no cumple con ciertos parámetros constitucionales vigente, por lo que su reforma a las mismas es de carácter urgente.

A continuación, haremos un breve análisis de cada uno de los objetivos específicos planteados en el proyecto de tesis y hablaremos de cada uno de ellos, en el sentido de su aplicación o no en el presente proyecto de tesis

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- *Analizar jurídicamente los procesos de tramitación de las diferentes contravenciones ambientales que se estipulan en la Ley de Sanidad Vegetal, como en los otros cuerpos legales que tiene relación con la materia como en el área de aplicación*.

El primer objetivo específico del trabajo de tesis, ha sido verificado oportunamente, por cuanto se ha hecho un análisis determinado y específico de cuáles son las diferentes contravenciones ambientales estipuladas en la Ley de Sanidad Vegetal, como en otros cuerpos legales refiriéndonos exclusivamente al Código Integral Penal. Cabe mencionar que las tramitaciones de las contravenciones ambientales de la Ley de Sanidad Vegetal, violentan las normas estipuladas en el artículo 76 que se habla de las garantías básicas del derecho del debido proceso, contenida en la Constitución del año 2008. Y es que la propia Ley de Sanidad Vegetal tiene como fundamento la constitución del año de 1998, así como una serie de normas y decretos que datan de la época de 1975. De lo expuesto se puede determinar

que el presente cuerpo legal guarda algunas normas inconstitucionales. Recordemos que el debido proceso contenido en el artículo 24 de la constitución del año de 1998 es muy diferente al contenido en el artículo 75 de la constitución del año 2008. Asimismo, debemos de mencionar que el análisis jurídico que se ha hecho sobre la Ley de Sanidad Vegetal, no solamente abarca su normativa interna sino la vinculación que tiene esta con las políticas del estado específicamente con la prevención de cierto tipo de enfermedades o plagas que pueden invadir el agro ecuatoriano. Asimismo, debemos de acotar que las contravenciones ambientales son susceptibles de fuertes multas secundarias por parte de los funcionarios de Agrocalidad, que utilizando la Ley de Sanidad Vegetal perjudican en cierta manera a los pequeños empresarios agricultores, que por desconocimiento de la ley cometen este tipo de infracciones. Y es que como se ha demostrado en el presente proyecto de investigación de tesis, no existe una campaña política de prevención en lo referente a las normativas que contiene la ley antes mencionada. Consideremos este enunciado del artículo 76 de la constitución, la cual menciona que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y de los derechos de las partes. En el caso de la Ley de Sanidad Vegetal a la autoridad administrativa no respeta los derechos constitucionales del debido proceso ya que solamente su potestad es la de multar o imponer sanciones sin dar la posibilidad de un procedimiento interno que pueda reverlas.

- *Hacer un análisis jurídico práctico de los procesos de juzgamiento de la tramitación de las contravenciones ambientales como administrativas de los cuerpos legales pertinentes en esta materia de la legislación*

ecuatoriana. Y exponer en forma académica el pro y los contras de dicho procedimiento.

El análisis jurídico práctico de los procesos de juzgamiento de la tramitación de las contravenciones ambientales como administrativas en los cuerpos legales pertinentes de esta materia en la legislación ecuatoriana, están contenidas en los artículos que mantiene la Ley de Sanidad Vegetal como en el Código Integral Penal. Normas que son obligatorias para el ejercicio de lo que se conoce como el debido proceso constitucional y qué ha sido plenamente identificado analizado como estudiado en el presente trabajo de tesis. Dichos contenidos se los puede revisar en el marco doctrinario cómo jurídico, en lo referente a la aplicación de las normas constitucionales vigentes en relación con las contenidas en la Ley de Sanidad Vegetal y su impacto que tienen en la comunidad de usuarios del agro ecuatoriano en relación a las políticas estatales emprendidas por AGROCALIDAD, que tienen como finalidad la protección de ciertos derechos estatales. Asimismo este segundo objetivo específico del proyecto de tesis se lo ha verificado, se lo ha realizado positivamente en lo que tiene que ver con los resultados de la tabulación obtenida en la investigación de campo que reposa. Debemos de mencionar que el Código Integral Penal es el único cuerpo del estado ecuatoriano que tiene o mantiene un proceso de juzgamiento de contravenciones tanto ambientales, penales, como de tránsito, específicamente claras para la legislación ecuatoriana, como la amparada práctica jurídica mas no así la Ley de Sanidad Vegetal, como mencionamos en líneas anteriores no ha sufrido ninguna modificación de del año 2004.

- *Elaborar una reforma legal a la Ley de Sanidad Vegetal, en el sentido de mejorar el procedimiento de la tramitación de las contravenciones ambientales como administrativas.*

La reforma legal a la que se hace mención en el presente proyecto de tesis se encuentra agregada al final del mismo. Dicha reforma legal toma en consideración los nuevos derechos, garantías como bases constitucionales del año 2008. Así como la importancia histórica y relevante para las políticas estatales que tiene y mantiene la Ley de Sanidad Vegetal en lo referente a la protección de derechos y garantías qué tiene que ser el eje fundamental de los funcionarios de AGROCALIDAD. La reforma legal tampoco hace perder o extraviar el espíritu de la ley en el sentido de los objetivos claros que debe de tener la Ley de Sanidad Vegetal. Lo que hace es tomar en consideración el camino constitucional vigente y en lo referente a los derechos de los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianas y ecuatorianos para el ejercicio pleno de una administración de justicia acorde con las necesidades del pueblo. En un breve resumen el tercer objetivo específico del proyecto de tesis, también se ha cumplido a cabalidad en el desarrollo académico científico que se presenta a continuación.

7.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis que se presentó en el proyecto de tesis es la siguiente:

- *La norma contenida en el Art. 35, de la Ley de Sanidad Vegetal, no permite el derecho a la defensa de las partes, ya que la decisión sobre la toma de las sanciones administrativas se adopta en base a informes*

emitidos por la misma autoridad, la cual es juez y parte en el proceso, lo que no garantiza la imparcialidad de la misma.

La hipótesis que se presentó en su momento en el proyecto de tesis toma como base el contenido del artículo 35 de la Ley de Sanidad Vegetal. Cabe mencionar que en el desarrollo de la presente tesis de grado se ha llegado a comprobar que dicha ley tiene como bases normas constitucionales vigentes a la época del año 1998. Es decir que sus normas guardan relación con una constitución que en la actualidad no se encuentra en vigencia. La hipótesis que se ha planteado es cierta en todas sus partes ya que las normas antiguas de lo que se conocía como el debido proceso están contenidas en el artículo 24 de la constitución de 1998 y las actuales es decir la de la constitución del año 2008 en el artículo 76. Cabe asimismo mencionar que el estudio del artículo 35 de la Ley de Sanidad Vegetal, específicamente su contenido distorsiona lo que son los derechos básicos de la defensa en lo referente a las sanciones administrativas, que toman como base informes emitidos por la misma autoridad lo que tiene que ver con una vinculación directa con un sistema inquisitivo. Recordando que el sistema inquisitivo es decir donde una autoridad es juez y parte, y forma parte de lo que era la historia medieval del derecho aplicado más no tienen ningún tipo de relevancia o vinculación jurídica con el estado actual de derecho y justicia social, el que pregona las normas actuales de la constitución del año 2008, vigente a la fecha en que se está realizando el presente trabajo de tesis. Asimismo, la verificación de la hipótesis que se presenta en el proyecto de tesis está totalmente justificada con la tabulación y los resultados obtenidos en la investigación de campo, específicamente en las preguntas que se realizaron, las entrevistas a profesionales del derecho y

entendidos en la materia. Cabe mencionar que el propio contenido teórico como jurídico que tiene el presente proyecto de tesis como la ejecución del mismo desvirtúa que las normas contenidas en el artículo 35 de la Ley de Sanidad Vegetal sean acordes con las normas constitucionales vigentes en la actualidad.

7.3 **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL**

Que en lo referente al tema de la fundamentación jurídica doctrinaria y empírica que sustenta la reforma legal, debemos de iniciar mencionando que es la propia Ley de Sanidad Vegetal la que MENCIONA que una de sus fuentes principales son las normas constitucionales emitidas en el año de 1998.

Tomando en consideración dichos parámetros, debemos de recalcar que en la actualidad nos regimos bajo las normas constitucionales vigentes en la constitución de 2008, por lo que la jurisprudencia anterior a la misma debe de ser realizada en el sentido de que debe de guardar estricta armonía con las normas constitucionales vigentes

Ahora bien, se debe de tomar en consideración que, según la jerarquía de las leyes, la Ley de Sanidad Vegetal al no ser una ley de carácter orgánica debe de tener esta sus bases legales en las normas constitucionales vigentes

Es por ello y dejando de lado los objetivos de la norma de la Ley de Sanidad Vegetal, debemos de considerar los siguientes parámetros a estudiar

Primero el debido proceso tipificado en la Constitución de 1998 el cual se encuentra tipificado en el artículo 24 de dicha Norma legal, en el que se fijan

las reglas claras de aquella época para la tramitación de cualquier tipo de trámite judicial dentro del Estado ecuatoriano

La Constitución actual del año de 2008, específica otras normas con relación al tema del debido proceso las mismas que se encuentran tipificadas en el artículo 76 del cuerpo legal antes mencionado.

Dichas normas legales a las que nos hacemos referencia son más amplias en la aplicación de los Derechos prácticos de la ciudadanía por cuanto en la actualidad se reconocen los derechos de la naturaleza y por ende dichos derechos de la naturaleza deben de estar estrictamente implicados como aplicados en la Ley de Sanidad Vegetal que es un cuerpo legal que tiene vinculación directa con el agro ecuatoriano por medio del organismo llamado AGROCALIDAD.

Además doctrinariamente resulta pertinente una reforma legal a la Ley de Sanidad Vegetal no solamente tomando en consideración los parámetros del debido proceso tipificados en la nueva constitución sino también los derechos de la naturaleza que son normas obligatorias a seguir y respetar en los actuales momentos.

Otro punto importante que se debe de tomar en consideración y que sustenta la presente reforma legal, es que desde el año 2015 específicamente desde el mes de mayo se publicó en el registro oficial el Código Orgánico General del Procesos, el cual entrará en vigencia en un año contado a partir de su expedición.

Dicha Norma legal en su libro primero de normas generales título primero disposiciones preliminares artículo primero, manifiesta que este código

regula las actividades procesales en todas las materias constitucional electoral y penal.

Por lo que su aplicación a un futuro cercano tendrá estricta relación con el contenido expreso de la Ley de Sanidad Vegetal.

Debemos de considerar que se trata de un Código Orgánico General del Procesos y que por su propia naturaleza de Ley Orgánica tiene un carácter jerárquico superior a la Ley de Sanidad Vegetal según la jerarquía de las leyes estipuladas por nuestra legislación ecuatoriana.

También resulta imprescindible la reforma legal tomando en consideración, asimismo los resultados de la investigación de campo, así como la propia naturaleza de la hipótesis presentada en el proyecto de tesis que se adjunta a los anexos, en el sentido de que las normas actuales de la ley de sanidad vegetal violentan parámetros fundamentales de lo que se constituye el debido proceso específicamente el derecho a la defensa en lo que se refiere a la aplicación de las contravenciones.

Recordemos asimismo que según el doctor Ramiro López García catedrático de la Universidad Central del Ecuador, en su libro procedimientos y técnicas del juicio oral específicamente en lo que tiene que ver con el sistema inquisitivo página 10, menciona que el sistema inquisitivo fundado en el link y citó, las pesquisas judiciales es el lenguaje escrito, el secreto del sumario y la falta de mediación y de desconcentración, es una de las grandes fallas que se dio en la antigüedad en lo que se refiere a la aplicación y juzgamiento de todo tipo de contravenciones como de delitos.

Se realiza esta mención de carácter bibliográfica en el sentido de que las normas contenidas en la Ley de Sanidad Vegetal toman como fundamento un sistema inquisitivo y no un sistema mixto basado en el respeto al debido proceso y el derecho a la defensa.

8. CONCLUSIONES

PRIMERO. - La actual Ley de Sanidad Vegetal tiene como base las normas constitucionales del año de 1998 (tal como se lee en el preámbulo del cuerpo legal) así como una serie de Reglamentos y Decretos anteriores a dicho año, lo que la convierte en un cuerpo legal que no cumplen con las especificaciones reglamentarias de las normas constitucionales vigentes en la actual Carta Magna.

SEGUNDO. - La aplicación práctica de la Ley de Sanidad Vegetal en los actuales momentos es de carácter regular, según los resultados obtenidos en las encuestas realizadas, señalando que Agrocalidad tiene un sistema inquisitivo que no tiene que ver con la aplicación de las sanciones de carácter de contravenciones.

TERCERO. - La agilidad de los procesos en lo que tiene que ver con la aplicación de la Ley de Sanidad Vegetal es calificada como regular, es decir no cumple con las especificaciones prácticas del principio de celeridad procesal, tipificado en las normas constitucionales vigentes, por lo que dicho trámite a más de ser engorroso, tiene un tiempo de duración demasiadamente largo para los usuarios.

CUARTO. - Las normas actuales tipificadas en el artículo 76 de la Constitución del año 2008, tienen estricta vigencia en relación con la figura del debido proceso, específicamente con el derecho a la defensa; normas y principios que son constitucionales y que deben de ser observados y acatados por todas las normas jerárquicamente inferiores a la Carta Magna.

QUINTO. - Los objetivos prácticos de la Ley de Sanidad Vegetal, no son aplicados de forma legal, por los miembros de Agrocalidad, ya que los mismos violentan los derechos de la naturaleza especificados en la constitución del año 2008.

SEXTO. - Las sanciones administrativas contenidas en la Ley de Sanidad Vegetal, no guardan relación con las normas procesales vigentes en el Código Integral Penal, así como en otros cuerpos legales, que en la actualidad sirven como base para el juzgamiento de las sanciones administrativas.

SÉPTIMO. – El Estado Constitucional de Derecho, se ve limitado en la aplicación de sus normas ambientales, como en la defensa de los derechos de la naturaleza, al tener en plena vigencia la Ley de Sanidad vegetal que no cumple con los estándares legales de los últimos derechos constitucionales.

OCTAVO. – Que la Ley de Sanidad Vegetal no guarda relación con las normas constitucionales vigentes en lo que tiene que ver en la aplicación eficiente de los principios que regulan tanto el derecho a la defensa, la motivación de las resoluciones, y la seguridad jurídica de las normas constitucionales actuales.

9. RECOMENDACIONES

PRIMERA. - Recomendamos que se revisen los objetivos de la Ley de Sanidad Vegetal, con relación a las nuevas normas constitucionales vigentes para que guarden una estrecha relación y no se vulneren derechos.

SEGUNDO. - Recomendamos que las políticas de Estado concernientes a la aplicación de la Ley de Sanidad Vegetal, cuenten con el apoyo económico necesario para la aplicación de dichos objetivos, por cuanto los mismos son sumamente importantes para el desarrollo del agro ecuatoriano.

TERCERO. - Recomendamos que las sanciones administrativas contenidas en la Ley de Sanidad Vegetal sean adaptadas a los derechos de la naturaleza vigentes, en la actual Constitución del año 2008.

CUARTO. - Recomendamos al Ministerio del ramo, que para la aplicación de la Ley de Sanidad Vegetal, se tome en consideración las normas estipuladas en la actual constitución en lo referente al debido proceso.

QUINTO. - Recomendamos a la Asamblea Nacional, que tome los correctivos necesarios, con la finalidad de que se impulse una reforma de carácter legal a la Ley de Sanidad Vegetal, tomando en consideración que la misma no cumple con las normas establecidas en el Artículo 76 de la Constitución del año 2008, en lo referente a la aplicación del derecho a la defensa y al debido proceso.

SEXTO. - Recomendamos a las universidades del país, para que dentro de su currículum académico, incorporen el estudio de la Ley de Sanidad Vegetal en concordancia con las nuevas normas constitucionales y así puedan tener un

criterio propio de la importancia de la aplicación del derecho constitucional sobre cualquier otra norma de carácter jerárquico inferior.

SÉPTIMO. - Recomendamos qué Agrocalidad, aplique las normas contenidas en la Ley de Sanidad Vegetal de conformidad a lo expresado en la nueva constitución; por lo que se tendrá que tomar los correctivos del caso para que dichos procedimientos no sean tachados de inconstitucionales.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

- Que la evolución del Derecho, es un factor indispensable para el conjunto de normas jurídicas, que regulan el control que ejerce el Estado para el beneficio de la sociedad ecuatoriana.
- Que es deber del Estado proteger los Derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, específicamente en lo que tiene que ver con el derecho al debido proceso.
- Que la celeridad en los procesos judiciales y administrativos, es una prioridad para la legislación actual, especialmente en lo concerniente a la Constitución aprobada en el año del 2008, ya que la misma viene a garantizar una verdadera y eficiente administración de justicia.
- Que la Ley de Sanidad Vegetal, es un cuerpo legal importante para el desarrollo de las políticas estatales concernientes al agro ecuatoriano.
- Que el debido proceso es una de las normas constitucionales básicas para todo tipo de procedimiento que se siga dentro de las diferentes normas o cuerpos legales tipificados en la legislación ecuatoriana.
- Que todas las normas jerárquicamente inferiores a la Constitución deben de mantener una armonía con las normas supremas constitucionales.
- El juzgamiento de las contravenciones, deben de ampararse en un sistema moderno y no inquisitivo; en donde el derecho a la defensa sea garantizado por el debido proceso constitucional.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 120 numeral 6; resuelva expedir lo siguiente.

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SANIDAD VEGETAL

Art. 1.- A continuación del Art. 35 del Ley de Sanidad Vegetal, agréguese los siguientes artículos innumerado:

> Art. ( ).. Sustitúyase el artículo 35 de la Ley de Sanidad Vegetal por el siguiente enunciado. – Para la tramitación y ejecución de una sanción por el cometimiento de una contravención ambiental, se deberá garantizar el debido proceso previsto en la Constitución de la República del Ecuador, y además deberá tramitarse ante un Juez Penal, quien garantice el principio de imparcialidad, para que el ente sancionador no sea juez y parte, tramitándose al igual que el cometimiento de una infracción penal.

Art. 2.- Deróguese todas las disposiciones que se encuentren en oposición con lo presente.

Art. 3.- La presente ley entrara en vigencia a partir de su publicación en el correspondiente Registro Oficial.

Es todo dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los siete días del mes de agosto del año 2015, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional.

Presidente de la Asamblea Secretario

10. Bibliografía

(s.f.).

administrativas, s. (s.f.). *http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com.* Obtenido de http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com: http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/sanciones-administrativas/sanciones-administrativas.htm

Agropecuaria., S. A. (2015). *DECISION 515 del Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria. Considerando.* Quito.

Agulo, D. M. (2013). *Manual Practico de Derecho Ambiental .* Quito: Wokhuse.

Barcena, A. (2013). *La dimension ambiental en el desarrollo de America Latina.* Santiago de Chile: Cepal.

Camacho, E. P. (2015). *Derecho administrativo.* Quito Ecuador: Editorial corporación de estudios y publicaciones.

CHILE, S. A. (s.f.). SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO DE CHILE.

ECUADOR, A. N. (2008). *Costitucion de la Republica del Ecudor.* Quito: Ediciones Legales.

ECUADOR, A. N. (2015). *LEY DE SANIDAD VEGETAL .* QUITO : EDICIONES LEGALES .

Ecuador, C. d. (s.f.). *Constitución de la República del Ecuador .*

Falconi, D. J. (2014). *Introduccion al Derecho Constitucional .* Quito: Edicioñes Actualizadas .

Fusarium, P. N. (2015). *Plan Nacional de Contingencia para Fusarium oxysporum f. sp. cubense (Foc R4T). Antecedentes. .* Quito : MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,.

Guerrero, D. O. (2013). Introducción al derecho Agrario.

Guerrero, O. (2013). *Introduccion al Derecho Cosntitucional .* Quito: Ediciones Legales.

http://www.agrocalidad.gob.ec/sanidad-vegetal/. (2015). *Objetivo de agrocalidad.* Quito Ecuador: Editorial Ministerio de agricultura y ganadería del Ecuador.

legal»., «. p. (s.f.). «Debido proceso legal». Enciclopedia jurídica. Consultado el 1 de marzo de 2015.

Molas, I. (s.f.). *apuntes de derecho*. Obtenido de http://camilomorenopiedrahita.blogspot.com/2008/11/el-debido-proceso-como-derecho.html

O'Reilly, A. (2003). *EL DERECHO ADMINISTRATIVO.* Quito : Edicion Revisada .

Sosa, J. (2002). *Estudios de Derechos Humanos Fundamentales.* Guayaquil – Ecuador: Editorial Míguez Mosquera.

vegetal, L. d. (2015). Ley de sanidad vegetal. En L. d. vegetal, *Ley de sanidad vegetal, art 1.*

Vegetal, L. L. (2015). *Art. 5. La Ley de Sanidad Vegetal.* Quito: ediciones legales.

wikipedia.org. (s.f.). *wikipedia.org*. Obtenido de http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_constitucional

11. ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

"NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE SANIDAD VEGETAL EN SU ART. 35, EN LO REFERENTE A LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, MISMAS QUE VIOLENTAN EL DEBIDO PROCESO AL LIMITAR EL DERECHO A LA DEFENSA"

PROYECTO DE TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DE TÍTULO DE LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y ABOGADO

AUTOR:

Marlo Bolívar Briceño Castillo

DIRECTOR:

Dr. Luis Aníbal Torres Jiménez Mgs. Sc.

LOJA – ECUADOR

2015

a) Tema

“NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE SANIDAD VEGETAL, EN SU ART. 35, EN LO REFERENTE A LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, MISMAS QUE VIOLENTA EL DEBIDO PROCESO, AL LIMITAR EL DERECHO A LA DEFENSA”

b) Problema

Las sanciones administrativas que emite la “Ley de Sanidad Vegetal” (ECUADOR, LEY DE SANIDAD VEGETAL , 2015), las mismas que son impuestas por el Director Provincial Agropecuario, tiene como base el informe del Jefe Provincial del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, y no da lugar al debido proceso para probar las causas de las infracciones, como las agravantes o atenuantes de la misma, lo que provoca la violación del derecho a la defensa de las partes.

Puntualizo que las sanciones administrativas son una clase de acto administrativo que consiste en una sanción como consecuencia de una conducta ilícita del administrado. Han sido definidas como cualquier mal infringido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal, a resultas de un procedimiento administrativo, y con una finalidad puramente represora.

Para que se dé una sanción administrativa, tienen que darse algunos elementos básicos, tales como:

- Proceden de una autoridad administrativa;
- Producen un efecto aflictivo, ablatorio;
- Prosiguen a la realización de un ilícito;
- Cumplen una finalidad represora;
- Su imposición exige la observancia de un procedimiento administrativo.

Todo esto enmarcado dentro del derecho administrativo, que es el conjunto de normas jurídicas, consecuencia de las relaciones entre los órganos del Estado con particulares o entre órganos estatales para atender o requerir las necesidades colectivas referentes a servicios públicos de acuerdo con la ley. (Me faculta a defender mi derecho dentro de la función pública.).Es un derecho fundamental por la facultad que reviste. El que permite obedecer las competencias de los órganos estatales; su equilibrio con las personas que las cumplen (sociedad). Toda persona tendrá derecho de hacer repeticiones de acuerdo con la ley, no se puede actuar en contra de la ley.

Ejemplo. El Municipio debe precautelar el bienestar de los ciudadanos en salud, en los mercados de abastos, agua potable, alcantarillado etc.

La administración pública antes de sancionar debe cumplir con el debido proceso previamente citándolo y notificándolo al inculpado, debe comparecer al municipio donde se le abrirá un expediente y presentará las pruebas de

descargo si cumple con lo establecido en el régimen municipal éste será absuelto o se hará acreedor a una contravención.

En el caso que nos compete, la ley de sanidad vegetal está dentro del ámbito del derecho administrativo, pero las sanciones que contempla en su articulado, no respetar el debido proceso de nuestro marco constitucional actual. “El debido proceso” (ECUADOR, Costitucion de la Republica del Ecudor., 2008) es una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones, justificada oportunidad razonable, de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos. Constituye un principio jurídico procesal que tiene por objeto garantizar los derechos humanos fundamentales tanto del individuo como de la sociedad, frenando de esta manera la arbitrariedad y el abuso del poder estatal y de la administración de justicia. Establece una serie de reglas a observarse para el desarrollo de un proceso justo que conduzca a proteger al inocente mediante la búsqueda de la verdad.

Entonces, el “Debido Proceso Legal es la institución del Derecho Constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que

debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad en el trascurso del proceso penal y su resultado” (Guerrero O. , 2013). El concepto de Debido Proceso presupone el derecho de toda persona a recurrir al juez, mediante un proceso en el que se respeten todas las garantías, con el fin de obtener una resolución motivada, que sea conforme a derecho. Bajo estas circunstancias, el debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso penal, y a la vez le permite tener oportunidad de ser oído, a no ser incomunicado y hacer valer sus pretensiones frente al juez. Es decir es un derecho fundamental que, el Estado está obligado a propugnar y asegurar que todas las personas gocen de este derecho.

La esencia de un

> Debido Proceso radica en que se respeten los preceptos legales que asisten a un individuo sometido a un proceso, por tal razón dichas normas deben ir encaminadas a garantizar a ese ciudadano su dignidad humana. Nuestros legisladores han establecido los derechos de los procesados tratando de evitar con ellos que se cometan arbitrariedades o abusos de parte de las autoridades (Falconi, 2014).

c) Justificación

El trabajo académico que pongo a consideración de las autoridades universitarias, como a un grupo de docentes capacitados para para la calificación como el desarrollo de un trabajo de escala universitaria, a más de

mi interés personal, es lo que me viene impulsando para el desarrollo armónico, elocuente y entusiasta del estudio del tema como del problema planteado.

Aclarando que el tema como el problema en menciona no solo está dentro de la materia de las ciencias jurídicas, sino que es actual, vigente, interesante como viable para su estudio, análisis y ejecución de sus diferentes fórmulas de llegar a una solución jurídica. La factibilidad del tema está superada, no solo por la curiosidad, que despierta el tema para su estudio, sino por la posibilidad de tener información de primera mano, verificable como científica del problema que se investiga.

La rigurosidad de las policitas universitarias con respecto al tema que se pone a consideración, tiene su asidero o justificación en los casos que se analizarán en su debido tiempo en relación a la realidad social, como a la misma necesidad de mejorar el sistema de normas legales que son las que nos gobiernas, todo esto en base al respeto de las normas constitucionales como a los mecanismos sociales y jurídicos que son los responsables de que el sistema social, económico como político en que nos desenvolvemos este en un constante cambio o evolución para bien de todos y cada uno de los ciudadanos ecuatorianos.

No se puede dejar de lado, que las actuales normas que se encurtan reguladas en la Ley de Sanidad Vegetal, tiene como finalidad la protección a los ciudadanos de posibles deficiencias en la prestación de servicios, eso con

lo que tiene que ver con el suministro de herbicidas, fungicidas y una gran gama de productos químicos encaminados al área veterinaria del país, pero también no es menos cierto que para el procesamiento de cualquier error o falla administrativa, esta debe de ser apegada a las normas constitucionales, tanto en el debido proceso como en lo concerniente al derecho a la defensa.

Por ello el tema como problema que se pone a su consideración, tiene como fin no solo dar a conocer el actual cuadro de trámites administrativos en esta área de la administración pública, su problemática como sus posibles formas de supéralo, sino el de conocer juntos que la práctica del derecho, las leyes estatales, como la vida del ciudadano que se dedica a estas actividades como forma directa de trabajo, están íntimamente relacionadas, interactúan cotidianamente, y son susceptibles de un mejoramiento continuo por medio de su estudio académico.

d) Objetivos

OBJETIVOS GENERAL.

- Realizar un estudio completo, jurídico y doctrinario de los impactos positivos como negativos de la aplicación de la Ley de Sanidad Vegetal en la legislación ecuatoriana, con relación a las sanciones administrativas que contiene dicho cuerpo legal.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Analizar jurídicamente los procesos de tramitación de las diferentes contravenciones ambientales que se estipulan en la Ley de Sanidad Vegetal como en los otros cuerpos legales que tiene relación con la materia como en el área de aplicación.

- Hacer un análisis jurídico práctico de los procesos de juzgamiento de la tramitación de las contravenciones ambientales como administrativas de los cuerpos legales pertinentes en esta materia de la legislación ecuatoriana. Y exponer en forma académica el pro y los contras de dicho procedimiento.

- Elaborar una reforma legal a la Ley de Sanidad Vegetal, en el sentido de mejorar el procedimiento de la tramitación de las contravenciones ambientales como administrativas.

HIPÓTESIS.

La norma contenida en el art. 35, de la Ley de Sanidad Vegetal, no permite el derecho a la defensa de las partes, ya que la decisión sobre la toma de las sanciones administrativas se toma en base a informes emitidos por la misma autoridad, la cual es juez y parte en el proceso, lo que no garantiza la imparcialidad de la misma.

e) Marco teórico

La Agencia Ecuatoriana de Sanidad y Calidad Agropecuaria es la autoridad competente ante los organismos internacionales de los cuales el Ecuador es miembro o tiene participación activa y, por lo tanto, representa al país como la Autoridad Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de Alimentos.

Es imprescindible para la formulación de esta política, tener en cuenta la legislación ecuatoriana vigente en materia de sanidad y calidad agropecuaria, las tendencias mundiales en el control de los alimentos:

> Así como también las exigencias de la normativa internacional dictada por los organismos internacionales competentes como son la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Comisión del Codex Alimentarius, y la Organización Mundial del Comercio, la Organización Mundial de Sanidad Animal OIE, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria CIPF (Agulo, 2013).
>
> El Marco normativo y jurídico en el que se enmarca la Agencia, y debe enmarcarse la Política, se encuentra definido en el Marco

Constitucional vigente y en las prioridades que el Gobierno Nacional tiene para lograr en la ciudadanía el Buen Vivir (Barcena, 2013), y se define en:

- La Constitución de la República del Ecuador
- El Plan Nacional de Desarrollo 2009-2013
- La Agenda para la Transformación Productiva
- El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones
- La Ley del Sistema Ecuatoriano de Calidad

En el artículo 281 indica: La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente.

En este artículo se enumera las responsabilidades que tiene el estado para garantizar la soberanía alimentaria y la apertura al comercio de productos agropecuarios. Entre ellos, los que tienen que ver con la Política de Sanidad Agropecuaria, se mencionan a continuación:

1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria.

2. Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos.

3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria.

4. Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas.

5. (suprimido por cuestiones academias; no tiene referencia practica con el proyecto de tesis).

6. Regular bajo normas de bioseguridad el uso y desarrollo de biotecnología, así como su experimentación, uso y comercialización.

7. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como la de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos.

8. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios.

9. Dotar de alimentos a las poblaciones víctimas de desastres naturales o antrópicos que pongan en riesgo el acceso a la alimentación. Los alimentos recibidos de ayuda internacional no deberán afectar la salud ni el futuro de la producción de alimentos producidos localmente.

10. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos.

A más de ello debo de dar a conocer, que la tramitación de las infracciones en este sistema, es caduco ya que limita el derecho a la defensa de las partes, por cuanto las multas se las tramita solo tomando en consideración el reporte de uno de los inspectoras, dejando de lado todos los argumentos que pueda exponer la parte aludida, por lo que no existe tal defensa de los derechos de los ciudadanos al no permitírsele discrepar con las decisiones tomadas con la autoridad.

MARCO CONCEPTUAL

Las actuales normas constitucionales vigentes, tienen como uno de sus objetivos la protección de los derechos de los ciudadanos en lo que se refiere a la soberanía alimentaria. Misma que se encuentra tipificada en el “artículo 281” (ECUADOR, Costitucion de la Republica del Ecudor., 2008) el cuerpo legal antes mencionado. Dentro de sus 14 numerales, los cuales serán analizados

dentro de la tesis que se presenta se encuentra la base legal lo que se conoce como la “Ley de Sanidad Vegetal” (ECUADOR, LEY DE SANIDAD VEGETAL , 2015). Cuerpo legal que pertenece el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano De Sanidad Agropecuaria tiene como objetivo primordial el estudio y la prevención de las plagas pestes y enfermedades que afectan los cultivos agrícolas. Para la realización de dicho objetivo, el ya mencionado Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de AGROCALIDAD viene impulsando políticas estatales no sólo la soberanía alimentaria como figura legal sino el buen vivir en lo que se refiere la calidad como cantidad los insumos que se utilizan en la agricultura ecuatoriana.

Ante lo anteriormente mencionado, AGROCALIDAD tiene la obligación legal de cumplir con las disposiciones emitidas v contenidas en la Ley de Sanidad Vegetal. Lo que llama la atención de este trámite legal es que no da oportunidad al usuario de ejercer un derecho a la defensa de sus intereses ya que la forma de actuar de las autoridades inicia con una investigación previa la que el usuario no tiene conocimiento de la misma. Luego de ello la autoridad competente por medio de una inspección sorpresa llega a local del usuario con la finalidad de obtener pruebas de cargo que permitan en lo posterior una sanción de karate de carácter administrativo monetario. Claro está que en el momento de la inspección el usuario queda notificado con el inicio del trámite administrativo para que nombre un casillero judicial y poniente un abogado que lo represente, lo que llama la atención es que este tipo de procedimiento no toma en consideración normas constitucionales básicas, como la que manifiesta que todo ciudadano ecuatoriano es inocente hasta que se

demuestre lo contrario. Y más bien se constituye en una especie de procedimientos seudo judicial con el objetivo, de legitimar una sanción administrativa previamente tomada por dicha autoridad queriendo hacer creer a una de las partes que aún tiene derecho a la defensa cuando en realidad cualquier prueba de descargo que se presente dentro del proceso suele ser desechada por la autoridad competente ya que contravienen los resultados obtenidos por la inspección anteriormente realizada, por lo que no existe argumento legal válido para que la autoridad revea su decisión.

Este tipo de procedimientos en materia legal, se los denomina con el título de procedimientos inquisitivos, que es en los casos en que la autoridad es juez y parte para la toma de decisiones jurídicas que tienen como repercusión algún tipo de sanción monetaria para alguna de las partes. “No debemos de confundir los procedimientos de contravenciones que tienen como base el respeto de los derechos constitucionales en simples procedimientos de notificación y sanción los usuarios de una determinada jurisdicción y competencia” (O’Reilly, 2003). Que si bien la ley de sanidad vegetal tiene como uno de los objetivos el garantizar la seguridad alimentaria no por ello las autoridades competentes tienen el derecho de imponer sanciones violentando normas supremas constitucionales que limitan el ejercicio de la defensa directa y efectiva que tenga como propósito el de revertir la decisión tomada.

MARCO DOCTRINARIO

Como bien se conoce, cada cuerpo legal tiene que tener un procedimiento específico para el cumplimiento de sus disposiciones internas. Y si bien en general se distinguen normas civiles de las penales, ya que las primeras pesien

un objetivo distinto a las segundas, dentro de nuestra legislación hay actos, que por no ser tan graves, se los llega a catalogar como infracciones.

En el caso que nos compete, la ley de sanidad vegetal habla de: CAPITULO V, DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS Art. 28.- Las personas que se opusieren u obstaculizaren, de cualquier modo la adopción de medidas encaminadas al cumplimiento de esta Ley, serán sancionadas con multa de ocho a veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, sin perjuicio de que se recurra al auxilio de la Fuerza Pública, para la ejecución de la misma. Art. 29.- Los propietarios que se opusieren a la adopción de métodos curativos y preventivos determinados por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, en aquellas propiedades en donde se comprobare la existencia de plagas y enfermedades consideradas como peligrosas para la agricultura del país, serán sancionados con las multas establecidas en el artículo anterior, según la gravedad de la infracción. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Agricultura y Ganadería ejecutará los trabajos que fueren indispensables a efecto de las campañas fitosanitarias y cobrará su importe al propietario, con el 50% de recargo; y, Art. 35.- Las sanciones administrativas contempladas en los artículos anteriores serán impuestas por el Director Provincial Agropecuario previo el informe del Jefe Provincial del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, de la jurisdicción donde se hubiera cometido la infracción, o donde hubiera sufrido sus efectos. Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se observará el siguiente procedimiento: El Director Provincial Agropecuario o del Jefe Provincial del Servicio Ecuatoriano de Sanidad

Agropecuaria, que de cualquier manera llegare a conocer de la existencia de una infracción administrativa contemplada en esta Ley, dispondrá que se notifique al presunto responsable de la misma, para que en el término de tres días, conteste los cargos que se le formulan. Con la contestación o en rebeldía, se abrirá la causa a prueba por el término de seis días, después del cual, el funcionario respectivo, de encontrar probada la infracción, impondrá mediante resolución administrativa la sanción correspondiente en el plazo de tres días. Dentro del término de prueba, el respectivo Inspector de Sanidad Vegetal emitirá obligatoriamente su informe pormenorizado. Si la multa dispuesta en la resolución administrativa excediere de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, el sancionado podrá, dentro del término de tres días contados a partir de la correspondiente notificación, interponer recurso de apelación para ante el Director General de Desarrollo Agrícola, quien resolverá en mérito de lo actuado. De estimarlo necesario, ordenará de oficio la práctica de las pruebas o diligencias que considere indispensables. Su resolución causará ejecutoria. Si ejecutoriada la resolución administrativa en el término de tres días contados a partir de la notificación, el sancionado no pagare la multa en los subsiguientes treinta días, se enviará copia de la misma al Servicio de Rentas Internas, para que la haga efectiva mediante el procedimiento coactivo. El valor de las multas administrativas se depositará en la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional o en la cuenta de la respectiva entidad.

Y es que si bien las normas presentadas, se las podría considerar como claras, en la práctica está sucediendo algo totalmente diferente. Me refiero a que

dichas normas violenta el debido proceso, al no permitir un ejercicio de la defensa. Y que la autorizada competente, solo notifica a la contraparte, con la única finalidad de imponer la sanción administrativa, que previamente ya ha considerado en base a un procedimiento excluyente de la aplicación de normas constitucionales que tiene como objetivo la precaución no solo de la ley, sino de derecho de los ciudadanos, a poder interponer pruebas de descargo en la ejecución de cualquier proceso judicial como administrativo.

MARCO JURÍDICO

En la constitución encontramos lo siguiente: "Capítulo segundo, Derechos del buen vivir, Sección primera, Agua y alimentación Art. 13.- Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la ***soberanía alimentaria"*** (ECUADOR, Costitucion de la Republica del Ecudor., 2008). Y en lo posterior se lee:

> Capítulo tercero, Soberanía alimentaria Art. 281.- La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía

social y solidaria. 2. Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos. 3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria. 4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos. 5. Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción. 6. Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas. 7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable. 8. Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiada para garantizar la soberanía alimentaria. 9. Regular bajo normas de bioseguridad el uso y desarrollo de biotecnología, así como su experimentación, uso y comercialización. 10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como la de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos. 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios. 12.

> Dotar de alimentos a las poblaciones víctimas de desastres naturales o antrópicos que pongan en riesgo el acceso a la alimentación. Los alimentos recibidos de ayuda internacional no deberán afectar la salud ni el futuro de la producción de alimentos producidos localmente. 13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos. 14. Adquirir alimentos y materias primas para programas sociales y alimenticios, prioritariamente a redes asociativas de pequeños productores y productoras. (ECUADOR, Costitucion de la Republica del Ecudor., 2008).

Si bien doy inicio con los argumentos legales que tiene el estado para la ejecución de sus políticas de protección de lo que se conoce como soberanía alimentaria, y con ello la ejecución de diferentes procesos sancionatorias de carácter contravencional, no es menos cierto, que no se puede sacrificar por la razón de la soberanía alimenticia, el derecho a la defensa que tiene las partes involucradas. Y es que “la defensa de los intereses, especialmente de la parte afectada, forma parte de lo que se denomina como debido proceso, en el primero de los casos, el derecho a la defensa es el derecho de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia” (Barcena, 2013). Se trata de un derecho que se da todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal (sumario, intermedia y juicio oral) y civil (alegaciones,

prueba y conclusiones). Así mismo, se impone a los tribunales de justicia el deber de evitar desequilibrios en la posición procesal de ambas partes e impedir que las limitaciones de alguna de las partes puedan desembocar en una situación de indefensión. Y como El debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

> El debido proceso se ha interpretado frecuentemente como un límite a las leyes y los procedimientos legales por lo que los jueces, no los legisladores, deben definir y garantizar los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad (Falconi, 2014).

Esta interpretación resulta controvertida, y es análoga al concepto de justicia natural y a la justicia de procedimiento usada en otras jurisdicciones. Esta interpretación del proceso debido se expresa a veces como que un mandato del gobierno no debe ser parcial con la gente y no debe abusar físicamente de ellos.

a. *Esquema de contenidos.*

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO I

MARCO REFERENCIAS

1. Régimen Sancionador Administrativo

1.1 Reseña jurídica de la ley de sanidad vegetal.

1.2 Las sanciones administrativas en la Ley de Sanidad Vegetal.

1.3 El debido proceso en los Derechos Humanos como un Derecho a la Defensa.

1.4 La Constitución Política del Ecuador y el debido proceso.

1.5 Procedimiento jurídico-constitucional para el juzgamiento de contravenciones y el derecho a la defensa en la Ley de Sanidad Vegetal.

1.6 Normas complementarias a la ley de sanidad vegetal.

CAPÍTULO II

LAS CONTRAVENCIONES AMBIENTALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA LEY DE SANIDAD VEGETAL.

2.1 Aspectos jurídicos de las contravenciones en las normas legales ecuatorianas.

2.2 Juzgamiento de las contravenciones administrativas y ambientales en la ley de sanidad vegetal y normas conexas.

2.3 El derecho al debido proceso, como a la defensa en el juzgamiento de contravenciones

2.4 Necesidad de reformar la ley de sanidad vegetal

CAPÍTULO III

INVESTIGACIÓN DE CAMPO.

3.1 Análisis y presentación de los resultados.

3.1.1 Análisis e interpretación de los resultados de las Encuestas.

3.2 Verificación de objetivos.

3.3 Contrastación de hipótesis.

3.4 Fundamentación jurídica, doctrinaria y empírica que sustenta la reforma.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTA.

4.1 Conclusiones.

4.2 Recomendaciones.

4.3 Propuesta de Reformas.

f) Metodología

Será el método científico el que se aplicara en todas sus formas como modalidades académicas el que se ayudara en este trabajo académico como pilar fundamental para sustentar los resultados obtenidos en el este trabajo de tesis. Los métodos inductivo, deductivo, descriptivo, histórico, así como también los procedimientos del análisis y la síntesis, vendrá a dar la valides académica necesaria para la comparación de los datos y emisión de resultados.

Para la obtención de la información será imprescindible hacer uso de fichas, aplicar encuestas, realizar entrevistas y por supuesto hacer el estudio de casos. Sin menos preciar la información de fácil verificación en el internet, bibliotecas públicas como privadas, así como estudios o ensayos similares al tema planteado.

Se identificarán en el desarrollo de la investigación de la tesis dos momentos: El momento de la investigación bibliográfica (relacionada directamente con al acopio de la información que se la tiene a la mano) y el momento de la investigación de campo (la que se perfecciona con la aplicación de las varias herramientas de recolección de información como el cotejo y tabulación de la misma).

MÉTODOS

En el presente trabajo de investigación, utilizaré el método científico como la base para obtener y defender mis juicios de valor que sobre el tema y problema expondré a su debido tiempo. Por ello, partiré de la observación de los casos jurídicos que se dan en el referido cuerpo legal, claro que lamentablemente no puedo poner nombres de personas que se presentan en dichos procesos, pero por lo menos se contara con estadísticas de los procesos presentados.

Ahora por medio de la dialéctica, tendré la posibilidad de ver la evolución de los procedimientos que se dan para llegar a las resoluciones administrativas, que tiene que base en la actualidad el proceso normativo del que habla la Ley de Sanidad Vegetal. Utilizare también el método histórico, para conocer con más

profundidad cuales han sido las normas anteriores en el caso que se tramitan según la norma legal estudiada, cuando para la aplicación de los derechos de las partes.

Para recopilar la información recurriré a las obras de mi biblioteca personal y publicas a través del empleo de fichas bibliográficas y nemotécnicas, las que me servirán de consulta para el desarrollo de la investigación de tesis, de las que obtendré datos oportunos que me permitirán un verdadero conocimiento científico de los hechos jurídicos tendientes para alcanzar resultados positivos por el bien de la justicia social.

Para el desarrollo del trabajo de campo utilizare las técnicas de entrevista y encuesta; la primera será aplicada a Magistrados y Jueces del Distrito Judicial de Loja una muestra de diez personas; y, la segunda técnica de encuesta, la realizare a los profesionales del Derecho en libre ejercicio más destacados de la localidad, en una muestra de treinta personas, cuyos resultados me servirán para establecer criterios sobre la necesidad de reformar la ley en lo que refiere al tema como problema planteado.

PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

En el presente trabajo de tesis, utilice eficientemente las fichas bibliográficas, en lo que se refiere a la investigación bibliográfica, así mismo, la tabulación de las encuestas realizadas en su debido tiempo, me sirvió de plataforma para la verificación de los objetivos.

Con la ayuda del método científico, y las normas académicas implantadas por la Universidad Nacional de Loja, establecí eficientemente el esquema de presentación de la tesis que a continuación expongo. Esquema que es actual y se apega completamente a las normas requeridas por dicha institución de carácter académico superior. A continuación detallare las técnicas que usare.

Para la comprobación de los objetivos, fue necesario la aplicación eficiente y ética de las encuestas, son su respectiva tabulación, y análisis de los datos extraídos, así como de los contenidos académicos que tiene como base el estudio de las normas legales actuales en lo que se refiere a la aplicación de la Ley de Sanidad Vegetal.

La Encuesta que fue dirigida a profesionales del derecho, en un número de treinta, seleccionados previamente por la calidad e imparcialidad de sus respuestas.

Así mismo, con los contenidos teóricos, se ha llegado a establecer la necesidad de dicha reforma legal, la que se presentara así debido tiempo, y que se encuentra al final del presente trabajo de tesis. Recordemos que la ley no es perfecta, ni el mismo comportamiento humano, pero es susceptible de mejoramiento, y dichos mejoramientos son específicos, focalizados y discutibles.

g) Cronograma de trabajo

Actividades.	ENERO 2015				FEBRERO 2015				MARZO 2015				ABRIL 2015				MAYO 2015				JUNIO 2015				JULIO 2015			
Recopilación de información.	x	x	X																									
Investigación de campo.			x	x	X																							
Análisis de datos.					x	X	x																					
Redacción de la tesis.							x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x								
Presentación de borrador.																				X	x	x	x	x	x			
Redacción definitiva y presentación.																									X	x	x	x

a) Presupuesto y financiamiento

Recursos Materiales

- Bibliografía básica.
- Materiales de oficina.
- Levantamiento de textos.
- Reproducción de ejemplares de tesis.
- Ediciones de borradores.
- Gastos imprevistos.

Financiamiento.

El presupuesto que se invertirá en el presente trabajo de investigación, se lo detalla a continuación:

•	Bibliografía básica	$400,00
•	Digitación e Impresión	$400,00
•	Materiales de Oficina	$150,00
•	Elaboración y Publicación	$190,00
•	Imprevistos	$150.00
	Total	$1.290,oo

b) Bibliografía

(s.f.).

administrativas, s. (s.f.). *http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com.* Obtenido de http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com: http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/sanciones-administrativas/sanciones-administrativas.htm

Agropecuaria., S. A. (2015). *DECISION 515 del Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria. Considerando.* Quito.

Agulo, D. M. (2013). *Manual Practico de Derecho Ambiental .* Quito: Wokhuse.

Barcena, A. (2013). *La dimension ambiental en el desarrollo de America Latina.* Santiago de Chile: Cepal.

Camacho, E. P. (2015). *Derecho administrativo.* Quito Ecuador: Editorial corporación de estudios y publicaciones.

CHILE, S. A. (s.f.). SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO DE CHILE.

ECUADOR, A. N. (2008). *Costitucion de la Republica del Ecudor.* Quito: Ediciones Legales.

ECUADOR, A. N. (2015). *LEY DE SANIDAD VEGETAL .* QUITO : EDICIONES LEGALES .

Ecuador, C. d. (s.f.). *Constitución de la República del Ecuador .*

Falconi, D. J. (2014). *Introduccion al Derecho Constitucional .* Quito: Edicioñes Actualizadas .

Fusarium, P. N. (2015). *Plan Nacional de Contingencia para Fusarium oxysporum f. sp. cubense (Foc R4T). Antecedentes. .* Quito : MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,.

Guerrero, D. O. (2013). Introducción al derecho Agrario.

Guerrero, O. (2013). *Introduccion al Derecho Cosntitucional .* Quito: Ediciones Legales.

http://www.agrocalidad.gob.ec/sanidad-vegetal/. (2015). *Objetivo de agrocalidad.* Quito Ecuador: Editorial Ministerio de agricultura y ganadería del Ecuador.

legal»., «. p. (s.f.). «Debido proceso legal». Enciclopedia jurídica. Consultado el 1 de marzo de 2015.

Molas, I. (s.f.). *apuntes de derecho*. Obtenido de http://camilomorenopiedrahita.blogspot.com/2008/11/el-debido-proceso-como-derecho.html

O'Reilly, A. (2003). *EL DERECHO ADMINISTRATIVO.* Quito : Edicion Revisada .

Sosa, J. (2002). *Estudios de Derechos Humanos Fundamentales.* Guayaquil – Ecuador: Editorial Míguez Mosquera.

vegetal, L. d. (2015). Ley de sanidad vegetal. En L. d. vegetal, *Ley de sanidad vegetal, art 1.*

Vegetal, L. L. (2015). *Art. 5. La Ley de Sanidad Vegetal.* Quito: ediciones legales.

wikipedia.org. (s.f.). *wikipedia.org*. Obtenido de http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_constitucional

Índice

Portada.	I
Certificación.	II
Carta de Autorización de Tesis	III
Autoría.	V
Agradecimiento.	VI
Dedicatoria.	VII
Tabla de contenidos.	VIII
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1 Abstract	3
3. Introducción	4
4. Revisión de Literatura	7
4.1 Marco Conceptual.	7
• Reseña Jurídica de la Ley de Sanidad Vegetal.	7
• Las Sanciones Administrativas en la Ley de Sanidad Vegetal	14
• La Constitución de la República del Ecuador y el Debido Proceso	19
4.2 Marco Doctrinario.	29
• Procedimientos jurídico-constitucionales para el juzgamiento de contravenciones y el derecho a la defensa en la Ley de Sanidad Vegetal	29
• Normas complementarias a la Ley de Sanidad Vegetal	32
4.3 Marco Jurídico.	39
• Aspectos jurídicos de las contravenciones en las normas legales ecuatorianas	39
• Juzgamiento de las contravenciones administrativas y ambientales en la	44

Ley de Sanidad Vegetal y normas conexas

• El derecho al debido proceso, como a la defensa en el juzgamiento de contravenciones 46

• Necesidad de reformar la Ley de Sanidad Vegetal 58

5. Materiales y Métodos 63

5.1 Materiales Utilizados 63

5.2 Métodos 64

5.3 Procedimientos y Técnicas 65

6. Resultados 66

6.1 Resultados de la Aplicación de Encuestas 66

7. Discusión 79

7.1 Verificación de Objetivos 79

7.2 Contrastación de Hipótesis 83

7.3 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal 85

8. Conclusiones 89

9. Recomendaciones 91

9.1 Propuesta de Reforma Jurídica 93

10. Bibliografía 95

11. Anexos 97

Índice 126